

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

**TITULO**

---

---

**“LA NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO AL CONTAGIO DOLOSO  
DEL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EN EL  
CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR”**

---

---

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DE  
TITULO DE ABOGADA.

**AUTORA:**

**1859**  
Karina Cecibel Ochoa Romero

**DIRECTOR**

Dr. Mgs. Marcelo Armando Costa Cevallos

LOJA – ECUADOR

2016

## CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mgs. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de La Universidad Nacional De Loja.

### CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado el desarrollo de la tesis titulada: "**LA NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO AL CONTAGIO DOLOSO DEL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EN EL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR**" presentado por la señora **Karina Cecibel Ochoa Romero** para optar el grado de Abogada, ha sido dirigido, orientado y debidamente revisado, por lo que autorizo su presentación y sustentación publica

Loja, julio del 2016



Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mgs. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Karina Cecibel Ochoa Romero, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio institucional – biblioteca virtual.

**AUTORA:** Karina Cecibel Ochoa Romero

FIRMA.....



**CEDULA** 1104253933

**FECHA:** julio del 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Karina Cecibel Ochoa Romero**, declaro ser autora de la tesis titulada: "LA NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO AL CONTAGIO DOLOSO DEL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EN EL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR" ". Siendo requisito para optar por el grado de Abogada. Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de julio del dos mil dieciséis.

FIRMA:



AUTORA: Karina Cecibel Ochoa Romero

CEDULA: 1104253933

DIRECCION: Loja, Rio Madeira y Rio Xingu, Urb. Rodríguez Witt.

CORREO ELECTONICO: karycecy30@gmail.com

TELEFONO: 6060835 - 0979774308

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

---

**DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Marco Armando Costa Cevallos.**

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda  
Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro  
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

## **AGRADECIMIENTO**

A la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, en las personas de sus directivos y profesores de aula por haber formado dentro del campo del Derecho y ser una persona útil a la sociedad.

De manera especial al Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Director de Tesis, quien sin escatimar esfuerzo alguno supo dirigir este estudio.

**LA AUTORA.**

## DEDICATORIA

Al ver cristalizados uno de mis más grandes anhelos, el llegar a culminar mis estudios de abogada, quiero expresar mi mayor sentimiento de gratitud a la generosidad de Dios para conmigo quien ha permitido un milagro tan grande como el don de mi vida y por aquella dadiva de cariño al allanarme los caminos que se encontraban cercados y me impedían alcanzar la meta deseada.

Igualmente quiero dedicar esta tesis a mis padres quienes, desde el seno del hogar han impartido aquella formación en valores y virtudes que son la esencia de un verdadero profesional, gracias papitos por ese voto de confianza y por alentarme a continuar aun cuando las tribulaciones y los obstáculos circundaban mi vida

El trayecto a la cima exigía perseverancia, esfuerzo y constancia, quiero agradecer el tiempo obsequiado por mi Esposo compañero de mi vida y mis hijos Juanito, Karina y Gabriel, quienes me han acompañado en cada momento, quienes han sonado conmigo y se han sacrificado para que el sueño de mama llegue a ser una realidad.

A mis hermanos, quienes me han alentado a continuar, quienes han colaborado con plegarias y su apoyo incondicional para que esta meta culmine satisfactoriamente

Agradezco de una manera especial a una amiga incondicional y tía querida la Lcda. Delia Ochoa por ser esa mano extendida que me ha sostenido firme para poder continuar, por ser esa voz que me incentiva a lograr mis objetivos, por ser ese ángel en medio de la oscuridad, por ser un ejemplo de esfuerzo

y entrega, Gracias por creer en mí y por enseñarme a desafiar cada obstáculo y continuar hacia la meta.

Karina Cecibel Ochoa Romero

## TABLA DE CONTENIDOS

### 1. Título

### 2. Resumen

#### 2.1 Abstract

### 3. Introducción

### 4. Revisión de Literatura

#### 4.1 Marco Conceptual.

4.1.1 DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA, A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA Y DERECHO A LA SALUD

4.1.2 BIEN JURÍDICO AFECTADO POR EL CONTAGIO VENÉREO.

4.1.3 EL SINDROMEN DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

4.1.4 Contagio del Sida Doloso o Culposo Como Conducta Delictiva

#### 4.2 Marco Doctrinario.

4.2.1 El Sida en el Ecuador y Nuestra Legislación Penal

4.2.2 La necesidad de tipificación del Contagio Doloso del VIH/SIDA en el Ordenamiento Jurídico del Ecuador.

### **4.3 Marco Jurídico.**

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.2 EN NUESTRA LEGISLACION PENAL

4.3.3 DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN EL CODIGO  
ORGANICO INTEGRAL PENAL

### **4.4 Legislación Comparada.**

4.4.1 Legislación de Argentina

4.4.2 Legislación de Brasil

4.4.3 Legislación De EE. UU

4.4.4 Legislación de España

## **5. Materiales y Métodos**

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

## **6. Resultados**

1.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

1.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

## **7. Discusión**

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

## **SEGUNDA SECCIÓN**

### **SINTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

## **1. TÍTULO**

**"LA NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO AL CONTAGIO DOLOSO DEL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EN EL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR".**

## 2. RESUMEN

La actual realidad social del Ecuador, presenta aspectos realmente preocupantes con respecto a la conducta delictiva de las personas, ya que en los últimos tiempos; se han observado en los diferentes medios de comunicación colectiva, titulares y reportajes acerca de conductas altamente dañinas para muchos ciudadanos, consistentes en la transmisión dolosa de enfermedades tan graves como el SIDA, a través de procedimientos tan alevosos y malévolos como son los pinchazos intencionales con agujas u otro tipo de objetos punzantes que contienen sangre contaminada.

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano no establece sanción alguna para reprimir como delito el contagio del Virus de Inmunodeficiencia Humano (VIH), que provoca el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), cuando el individuo portador conociendo de su enfermedad, con el ánimo de causar daño a otras personas la transmite en forma dolosa empleando cualquier medio para su propagación

Es necesario entonces regular esta realidad de la que actualmente se adolece por falta de normativa en la Ley Penal, de ésta manera se logrará frenar los abusos de la injusticia y desigualdad ante la ley para proteger la dignidad, integridad y seguridad, tal y como lo garantiza nuestra Constitución de la República del Ecuador.

## **2.1 ABSTRACT**

The current social reality of Ecuador, presents highly troubling aspects regarding the criminal behavior of people, because in the last days; They have been observed in different mass media, headlines and reports about highly harmful behaviors for many citizens, involving the intentional transmission as serious as AIDS diseases through such treacherous and malicious procedures such as intentional punctures with needles or other sharp objects containing contaminated blood.

The Ecuadorian Criminal Code of Integral does not establish any penalty for an offense suppress the spread of Human Immunodeficiency Virus (HIV) which causes Acquired Immune Deficiency Syndrome (AIDS), when the carrier individual knowing of his illness, with the intention of causing damage to other people maliciously transmitted using any means for propagation

It is therefore necessary to regulate this reality that is currently suffers from lack of rules in the Penal Law, in this way be achieved curb abuse of injustice and inequality before the law to protect the dignity, integrity and security, as we guaranteed by our Constitution of the Republic of Ecuador.

### 3. INTRODUCCIÓN

Nostalgia da al reconocer que a pesar de los grandiosos descubrimientos de la medicina moderna, que ha servido para luchar contra las enfermedades infecciosas, el tiempo y el espacio imperdonables nos presentan nuevas enfermedades con efectos devastadores peores que las que tuvimos, o la reaparición de las que ya nos aquejaron incombustibles y resistentes a los medicamentos que en algún momento las destruyó.

Siguiendo la secuencia de la desgracia, aparece el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en el año de 1973, cuando se detecta el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, que hasta la actualidad soportamos la pesadilla de este mal. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida se ha constituido en una enfermedad que puede ser contagiada a cualquier persona, independientemente del estilo de vida que tenga dentro de una sociedad determinada, en bastantes casos esta enfermedad está estrechamente relacionada con el estilo de vida de muchas personas que se han alejado de las normas comunes de las buenas costumbres y la moral, como por ejemplo en el caso de los cónyuges que mantienen peligrosa relaciones sexuales extramatrimoniales, sin las debidas protecciones corriendo el riesgo de contraer e infectar a otras personas de la mortal enfermedad; otro caso podemos encontrar entre las personas que comparten agujas para inyectarse sustancias estupefacientes y psicotrópicas por vía intravenosa, también hay muchos que han contraído el síndrome de inmunodeficiencia adquirida a

consecuencia de transfusiones de sangre procedente de donantes infectados. Es trágico saber cómo inocentes contraen el virus; muchos cónyuges fieles, sin tener ninguna culpa, contraen esta mortal enfermedad cuando mantienen relaciones sexuales con su pareja infectada, así mismo un alarmante porcentaje de recién nacidos cuyas madres infectadas les han transmitido el virus; por otra parte tanto algunos miembros del personal médico como otras personas han adquirido la enfermedad al producirse alguna negligencia cuando manipulaban sangre contaminada.

Lo peor de todo se da cuando a sabiendas, de ser portador de la enfermedad, se incurre en comportamientos o acciones que terminan por transmitir VIH a otra persona o a varias más. Maliciosamente amparados y aprovechando que la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana es asintomática (es decir en al comienzo no manifiesta síntomas externos visibles que delaten la enfermedad), lo que es preocupante no sólo para los lojanos y ecuatorianos sino una alarmante realidad para la comunidad mundial es en aquellos casos de contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida que no son reportados, detectados y mucho peor tratados para el control de posibles contagios. ¿Cuántos portadores del virus de la inmunodeficiencia humana-síndrome de inmuno deficiencia adquirida caminan por las calles del país libremente al acecho de intencionalmente contagiar a quien a ellos se les antoja? instituyendo de tal manera por su perverso comportamiento una sucesión anónima de dolor y muerte.

Preocupado por los problemas jurídicos antes descritos es que he desarrollado este trabajo de investigación bajo el tema: NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO AL CONTAGIO DOLOSO DEL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EN EL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR.

El estudio se desarrolla en forma ordenada siguiendo un esquema previamente elaborado para el efecto.

El trabajo ha sido realizado siguiendo estrictamente los lineamientos metodológicos planteados en el proyecto de investigación, así como las experiencias obtenidas en mi formación como egresada de la Carrera de Derecho, por lo que seguro estoy, será una herramienta muy útil para quienes tengan vocación por la materia del Derecho Penal y concretamente por conocer sobre la penalización del delito de contagio doloso o culposo del síndrome de inmunodeficiencia adquirido a sabiendas de que se es portador.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### MARCO CONCEPTUAL

#### **Derecho a la vida, a la integridad física, a la integridad psicológica y derecho a la salud**

##### **Derecho a la vida:**

La vida es el derecho más importante para los seres humanos. “La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes.

Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> YANEZ Hidalgo Jorge Arturo. Los Derechos de Libertad en la Esfera Constitucional. Ediciones Contrapunto. Riobamba – Ecuador. 2000. Pág. 16

El reconocimiento del derecho a la vida, implica que el Estado y los particulares deben respetar y garantizar la vida de las personas, por ello, las regulaciones jurídicas en este ámbito son necesarias para garantizar la plena vigencia de este derecho en el ámbito nacional.

El derecho a la vida es considerado como un bien jurídico de máxima protección, puesto que a más que la Constitución de la República del Ecuador lo reconoce y garantiza, la Ley Penal tiende a proteger este derecho con tipos penales prohibitivos que generan una prevención general que conlleva a los ciudadanos a no incurrir en actos ilícitos que atenten contra este derecho fundamental de las personas.

Para Mario Espín, *“El derecho a la vida es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona”*.

Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto. Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito

de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes. <sup>2</sup>

La protección a la vida no solo trata de impedir la muerte de una persona, sino toda forma de maltrato, que haga su vida indigna o que le cause un grave daño que conlleve a una muerte lenta y tortuosa, en la cual, el ser humano pierde todos sus atributos físicos y psicológicos. Por ello, considero que las acciones que atentan contra la vida son las siguientes: El genocidio (actos destructivos de un grupo por su nacionalidad, religión, raza o etnia); la desaparición forzada de personas (práctica usual entre los gobiernos que ejercen terrorismo de estado, para secuestrar a sus enemigos políticos, torturarlos y muchas veces, matarlos), las torturas, los malos tratos y enfermedades graves como el SIDA y la contaminación radiactiva.

Para Zanabria Jorge, *“El derecho a la vida –vida corporal–, se refiere al mayor de los bienes que tenemos en el orden temporal los hombres, fuente de todos los demás, y que se identifica parcialmente con la propia persona humana, pues como dice Aristóteles para los vivientes el vivir es su ser.*

*La vida es obra de Dios, tanto la espiritual como la corporal: solo Él tiene poder para darla, y Él quita la vida corporal con la muerte; Él solo es pues el señor y árbitro de la vida.*

---

<sup>2</sup> ESPIN Fierro Mario Leónidas. Compendio de Derechos Civiles. Ediciones Ugarte. Lima – Perú. 1999, Pág. 12

*La vida corporal, que es la que puede extinguirse, es complemento substancial de la del alma espiritual, constituyendo con ella la plenitud natural y operativa del ser humano”<sup>3</sup>.*

El derecho a la vida consiste en el derecho de mantenerla o conservarla frente a los demás hombres, o si se quiere, es el derecho a que nadie nos la quite, y a que no pueda suprimirla ni cercenarla ni siquiera su propio sujeto. El derecho en referencia es un derecho natural de todo hombre, que tiene él por el solo hecho de ser persona, y se basa en la inclinación natural también, propia de todos los entes, a permanecer en el ser, la cual proyectada al campo moral, constituye el *deber* de vivir y de cumplir el destino que Dios nos da, en orden a nuestro último fin.

### **El derecho a la integridad personal**

La integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. La integridad personal está dividida en derechos a la integridad física, psicológica y sexual; como derechos importantes del ser humano. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

---

<sup>3</sup> ZANABRIA González Jorge Hugo. Nociones del Derecho Natural. Cuarta Edición. Printed en Madrid. 1995. Pág. 17

Marco Vaquerizo sostiene que *“El derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones”* <sup>4</sup>

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El derecho a la integridad personal como lo mencione anteriormente implica hablar del derecho a la integridad física, psicológica, sexual, a la no existencia de torturas y tratos crueles:

**1.- El derecho a la integridad física:** La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. “La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> VAQUERIZO Moreno Marco Alfredo. El derecho a la integridad personal en el ámbito penal. Ediciones Mira. Lima – Perú. 2000. Pág. 18

<sup>5</sup> VAQUERIZO Moreno Marco Alfredo. Obra citada. 2000. Pág. 18

La integridad personal consiste en el derecho del ser humano a una plenitud corporal máxima, en la cual, ninguna persona puede afectar este derecho reconocido por la ley, sin embargo las lesiones, torturas, tratos crueles y las enfermedades graves como el SIDA afectan enormemente al estado físico e las personas, disminuyéndolo y causándole problemas graves con sus capacidades psicomotrices y biológicas.

**2.- El derecho a la integridad psicológica:** La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales del ser humano. La integridad psicológica es un derecho fundamental de las personas que puede ser afectados por acciones de amenaza, intimidación, tratos crueles, y por enfermedades como el SIDA que de poco a poco pueden ir disminuyendo las capacidades intelectuales de los seres humanos.

**3.- El derecho a la integridad sexual:** Constituye el respeto a la identidad y libertad sexual de la persona que comúnmente determina que cada persona es libre de tomar cualquier tipo de decisiones informadas sobre su sexualidad. La integridad sexual permite que la persona pueda vivir en un ambiente plenitud sexual autónomo sin la injerencia de otras personas que afecten este derecho.

*“La sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano. Su desarrollo pleno depende de la satisfacción de necesidades humanas*

*básicas como el deseo de contacto, intimidad, expresión emocional, placer, ternura y amor. La sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. El desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social”* <sup>6</sup>

La sexualidad es el conjunto de condiciones anatómicas, fisiológicas y psicológico-afectivas que caracterizan el sexo de cada individuo. También, desde el punto de vista histórico cultural, es el conjunto de fenómenos emocionales, de conducta y de prácticas asociados a la búsqueda del placer sexual, que marcan de manera decisiva al ser humano en todas y cada una de las fases determinantes de su desarrollo en la vida. El derecho a la integridad sexual es afectado por delitos como la violación, el estupro y el atentado al pudor.

En casos en los que las violaciones o el estupro afecten a la salud sexual y reproductiva del ser humano como por ejemplo el SIDA nos encontramos frente a un derecho doblemente vulnerado, puesto que está en juego la integridad sexual y el derecho a la salud sexual de la persona.

**Derecho a la salud:** El derecho a la salud se relaciona con el derecho fundamental de todas las personas a la vida y a vivir en dignidad. Significa que las personas tienen derecho a gozar del nivel más alto posible de salud,

---

<sup>6</sup> Declaración Universal de los Derechos Sexuales. *Declaración del 13avo. Congreso Mundial de Sexología, 1997, Valencia, España revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS, el 26 de agosto de 1999, en el 14º Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong, República Popular China.:*

pero no se limita a ello. La Organización Mundial de la Salud define el derecho a la salud como “Un estado de completo bienestar físico, mental y social” que “consiste no solamente del acceso a la atención médica, sino también del acceso a todos los bienes y servicios que son esenciales para una vida saludable o que conducen a ella”.<sup>7</sup>

El derecho a la salud también implica que las personas tengan control sobre su cuerpo y su salud, por ello, se habla del derecho a la salud sexual y reproductiva de las personas.

**La salud sexual y reproductiva:** La sexualidad y la reproducción están íntimamente ligadas a la calidad de vida, tanto en el ámbito de lo individual como de lo social. “La salud sexual y reproductiva (SSR) se refiere a un estado general de bienestar físico, mental y social, y no a la mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con la sexualidad y la reproducción, y entraña la posibilidad de ejercer los derechos sexuales y reproductivos (DSR).

Un buen estado de SSR implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, la posibilidad de ejercer el derecho a procrear o no, la libertad para decidir el número y espaciamiento de los hijos, el derecho a obtener información que posibilite la toma de decisiones libres e informadas y sin sufrir discriminación, coerción ni violencia, el acceso y la posibilidad de

---

<sup>7</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. <http://www.who.int/topics/es/>

elección de métodos de regulación de la fecundidad seguros, eficaces, aceptables y asequibles, la eliminación de la violencia doméstica y sexual que afecta la integridad y la salud, así como el derecho a recibir servicios adecuados de atención a la salud que permitan embarazos y partos sin riesgos, y el acceso a servicios y programas de calidad para la promoción, detección, prevención y atención de todos los eventos relacionados con la sexualidad y la reproducción, independientemente del sexo, edad, etnia, clase, orientación sexual o estado civil de la persona, y teniendo en cuenta sus necesidades específicas de acuerdo con su ciclo vital”<sup>8</sup>

Es conveniente diferenciar la salud sexual, enfocada a la salud en las relaciones sexuales y la salud reproductiva enfocada a la reproducción sexual y a la procreación. Este tema aún genera conflictos por los tabúes y mitos existentes, tales como que brindar educación y atención en esta área generará libertinaje y no libertad; que aumentarán las relaciones coitales no protegidas y la precocidad sexual. Este fenómeno puede ocasionar que este tipo de programas pierdan continuidad y respaldo político. La salud sexual y reproductiva es afectada por delitos sexuales de cuyos resultados pueden surgir enfermedades mortales como el SIDA.

---

<sup>8</sup> <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/sexualhealth.html> fecha 15 de marzo del 2012

## **BIEN JURÍDICO AFECTADO POR EL CONTAGIO VENÉREO.**

El bien jurídico constituye la universalidad de derechos propios de los individuos, ya sea en forma individual o colectiva, de tal importancia, que el Derecho debe otorgarles protección.

En palabras del profesor Enrique Cury, “el Derecho Penal está constituido por un conjunto de normas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociado a ciertos hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o una medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objeto de asegurar el respeto por los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”<sup>5</sup>. Se entiende entonces que tanto la salud como la vida, sí se comprenden dentro de este significado. Se puede complementar esta definición con lo señalado por don José Luis Díez Ripollés, quien menciona que “el Derecho Penal, sólo ha de proteger los bienes más fundamentales para el individuo y la sociedad, y aun éstos frente a los ataques más intolerables” “han de quedar excluidas de consideración por el Derecho Penal, por un lado, aquellas conductas inmorales que no poseen una repercusión social, o lo que, en mi opinión y pese a ciertas afirmaciones doctrinales confusas, es la moral individual, y por otro lado, aquellas conductas con repercusión social que sólo merecen el calificativo de

inmorales en función de ciertas creencias religiosas, lo que vendría a ser una moral religiosa”<sup>9</sup>.

El bien jurídico viene a ser un límite para el legislador, evitando el uso desmedido del *lus Puniendi*, debiendo las conductas punibles ser socialmente relevantes y valoradas por la sociedad. De manera que no cualquier pretensión, será considerada bien jurídico, pues debe reunir elementos fundantes que le otorguen la relevancia necesaria para ser considerado tal.

El determinar cuál es el bien jurídico afectado por el delito de contagio venéreo, es fundamental para dirigir la construcción del tipo penal que se pretende. Según las formas de contagio, lesiones que provocan las patologías, periodo de transmisibilidad y tiempo de recuperación de las infecciones en estudio, es un hecho que las infecciones venéreas y la causada por el virus de la inmunodeficiencia humana, generan evidentes lesiones en la salud del ser humano, y que constituye un bien jurídico que el Derecho protege.

Debemos preguntarnos ahora, si el bien jurídico afectado es la libertad sexual y por tanto se enmarcaría dentro de los delitos sexuales o si afecta la vida y la salud individual o incluso colectiva.

---

<sup>9</sup> DIEZ RIPOLLES, José Luis. *El Derecho penal ante el sexo*. Barcelona, España: Editorial Casa Bosch, 1981, p. 78-79, 83-84

Si entendemos que el bien jurídico es la libertad sexual, debemos tener especial cuidado con el fondo de la cuestión, Oxman define este bien jurídico como “un derecho subjetivo para quien puede ejercitar una plena capacidad volitiva y cognitiva, de modo responsable en el ámbito de la libertad individual. Entendida de ese modo, se conecta exclusivamente con la facultad de las personas de decidir y consentir sin limitaciones, coacciones o amenazas con quién, cómo y cuándo se quiere tener relaciones sexuales, como también con la facultad de elegir las referencias circunstanciales o la clase de comportamiento sexual que se desea”<sup>10</sup>. Este autor advierte en el ámbito de la libertad sexual un aspecto positivo y otro negativo, el primero que consiste en el derecho de toda persona de ejercer la sexualidad en libertad con otra persona que consiente en ello o bien en solitario y; en el segundo aspecto negativo como el derecho a no verse involucrado sin consentimiento en un ámbito sexual<sup>11</sup>. Por su parte, Vivian Bullemore, propone un interesante concepto del bien jurídico de libertad sexual, como “El derecho de toda persona de determinar libremente el uso de las funciones sexuales, con las limitaciones que dicen relación con el sentimiento ético de la comunidad o con los derechos de los demás”<sup>12</sup>, dejando entrever la importancia en esta clase de libertad, del respeto no sólo del otro cuyo derecho se conculca, sino de la sociedad toda, así explicado, podemos encuadrar fácilmente este bien jurídico en el contagio venéreo, en particular cuando el sujeto pasivo no sabe que la

---

<sup>10</sup> OXMAN VILCHES, Nicolás. *Libertad sexual y estado de Derecho en Chile*. Santiago de Chile, Editorial Librotecnia, primera edición, 2007, p.152.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p, 153.

<sup>12</sup> BULLEMORE, Vivian y MACKINNON, Jhon. *Curso de Derecho Penal. Parte especial*. Tomo III, parte especial, segunda edición, Editorial Lexis Nexis. Santiago de Chile, p.144.

persona con quien yace, se encuentra contagiada por una infección de transmisión sexual y de haberlo sabido se habría abstenido de mantener relaciones sexuales. En el mismo sentido el concepto entregado por Cristian Aguilar Araneda, quien define estos delitos como “la posibilidad que tiene una persona de disponer sexualmente de su cuerpo, sin ser forzado, engañado o abusado por otro”<sup>13</sup>.

Pues bien, qué libertad sexual es la que se vería afectada en estos delitos, la víctima que es contagiada por una infección de transmisión sexual, ve afectado, sin lugar a dudas, su capacidad de autodeterminarse sexualmente, ve limitado su derecho a elegir sobre el curso de su propia sexualidad, siempre en el entendido que el contagiado no sabía que su pareja sexual padecía la enfermedad, porque de lo contrario, no se vería afectada su libertad de decidir. Viendo en perspectiva la situación, cuando una persona es contagiada de una infección de transmisión sexual, ve limitado enormemente el desarrollo normal de su vida, le impide seguir manteniendo relaciones sexuales normales debido a las lesiones que padece, muchas de ellas dolorosas, le podría ocasionar consecuencias graves como la imposibilidad de concebir o según el avance de la enfermedad incluso ocasionar lesiones irreversibles en su vista, piel o en su propia capacidad mental, lo que redundará en la calidad de vida que tenía este individuo y en ese aspecto, su libertad sexual se ve gravemente afectada.

---

<sup>13</sup> AGUILAR ARANEDA, Cristián. *Manual de delitos sexuales. Legislación chilena, doctrina y jurisprudencia*. Editorial Metropolitana, Primera edición, Santiago de Chile, 2006, p 8.

Sin embargo, esta premisa pugna con que hay infecciones que no sólo se transmiten por vía sexual, si bien es la forma de contagio más común, el modo de contagio es más amplio, puede ser también por un mal procedimiento higiénico, contacto con la sangre infectada, contacto directo de la piel o por vía congénita, entre otros, en cuyo caso no dice relación con la libertad de autodeterminarse sexualmente, salvo en las consecuencias, por lo tanto, a mi entender, podría aceptarse como el bien jurídico afectado junto a la salud individual en el contagio de infecciones de transmisión sexual, pero no lo será para muchos casos de contagio de SIDA o sífilis.

Podemos afirmar, en cambio, que este delito afecta el bien jurídico de la salud, pues causa evidentes efectos nocivos en el funcionamiento normal de los órganos del cuerpo, tales como infertilidad, inflamaciones pelvianas, lesiones en la piel, entre otros padecimientos físicos y orgánicos, también patologías congénitas, abortos espontáneos, partos prematuros, entre otros. Incluso algunas con consecuencias graves como daño neurológico severo o muerte. Sin perjuicio, de mencionar las secuelas psicológicas y de victimización sexual, ya que complica una de las funciones vitales del ser humano, sin las cuales no puede desarrollarse en plenitud, salud sexual que fue definida por la Conferencia Internacional sobre población y desarrollo (El Cairo 1994) y ratificado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer (Beijing 1995), como “la posibilidad del ser humano de tener relaciones sexuales gratificantes y enriquecedoras, sin coerción y sin temor de una infección ni de un embarazo no deseado, de poder regular la fecundidad sin riesgos de efectos secundarios

desagradables o peligrosos, de tener un embarazo y partos seguros, de tener y criar hijos saludables”<sup>14</sup>.

### **El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida).**

El SIDA es provocado por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH). “El VIH destruye una clase de células de defensa del cuerpo llamadas “linfocitos cooperadores CD4. Estos linfocitos forman parte del sistema inmunológico del organismo, el sistema de defensa que combate las enfermedades infecciosas. Pero, a medida que el VIH destruye estos linfocitos, las personas infectadas con el virus comienzan a contraer infecciones graves que normalmente no se contagiarían; es decir, se vuelven inmunodeficientes. El nombre de esta afección es síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)”<sup>15</sup>

El virus se transmite a través de comportamientos de alto riesgo entre los que se incluyen los siguientes:

- Relaciones sexuales orales, vaginales o anales sin protección (“sin protección” significa sin utilizar un condón)
- Compartir agujas, como las que se utilizan para inyectarse drogas (incluidas las agujas utilizadas para la inyección de esteroides) y tatuarse.

---

<sup>14</sup> Naciones Unidas. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995.

<<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>>

<sup>15</sup> DOCUMENTO DE REFLEXIÓN. El SIDA: Una Enfermedad Mortal. Editora Amar. Fundación Amar 2005. Pág. 23

“Un cuerpo saludable cuenta con linfocitos cooperadores CD4 (células CD4). Estas células ayudan al sistema inmunológico a funcionar normalmente y a combatir ciertas clases de infecciones. Para ello, actúan como transmisores de mensajes a otras clases de células del sistema inmunológico y les indican que entren en actividad y combatan al germen invasor.

El VIH se une a las células CD4, las infecta y las utiliza para multiplicarse dentro de ellas. De esta manera, el virus destruye la capacidad de las células infectadas para cumplir su tarea en el sistema inmunológico. Por lo tanto, el cuerpo pierde la capacidad de combatir numerosas infecciones”<sup>16</sup>

Dado que su sistema inmunológico está debilitado, las personas con SIDA son incapaces de combatir numerosas infecciones, en especial la tuberculosis y otras clases de infecciones. Las personas con SIDA tienden a enfermarse cada vez más, especialmente si no toman medicamentos antivirales correctamente.

El SIDA puede afectar todos los sistemas corporales. “El defecto del sistema inmunológico provocado por la escasez de células CD4 también da lugar a algunas clases de cáncer cuya aparición es estimulada por la enfermedad viral: algunas personas con SIDA desarrollan diferentes linfomas y un tumor

---

<sup>16</sup> DOCUMENTO DE REFLEXIÓN. Obra citada. Pág. 24

poco frecuente en los vasos sanguíneos de la piel, llamado sarcoma de Kaposi. El SIDA es mortal”<sup>17</sup>

Una vez que la persona deja de contar con la cantidad de células CD4 necesarias para combatir las infecciones o manifiesta síntomas de enfermedades que se producen específicamente en quienes están infectados por el VIH, los médicos diagnostican el SIDA.

Los síntomas graves de la infección por VIH y SIDA podrían permanecer sin manifestarse durante 10 años. Y durante los años que anteceden a ese momento, es posible que la persona no tenga síntomas de SIDA. El tiempo que los síntomas del SIDA tardan en aparecer varía de persona en persona. Algunas personas pueden sentirse y lucir saludables durante años al tiempo que están infectados por el VIH. De todos modos, aun cuando la persona que tiene el virus de VIH no tenga ningún síntoma, puede contagiar el VIH a otras personas. Es imposible distinguir si una persona está infectada simplemente observándola.

Cuando el sistema inmunológico de una persona se ve excedido por el SIDA, los síntomas pueden incluir:

- debilidad o cansancio extremo
- pérdida rápida de peso

---

<sup>17</sup> DOCUMENTO DE REFLEXIÓN. Obra citada. Pág. 24

- episodios frecuentes e inexplicables de fiebre, que duran semanas
- transpiración abundante por la noche
- inflamación de los ganglios linfáticos
- infecciones menores que producen erupciones cutáneas y llagas en la boca, los genitales y el ano
- manchas blancas en la boca o garganta
- diarrea crónica
- tos persistente
- problemas para recordar

Las mujeres también pueden sufrir infecciones fúngicas graves en la vagina que no responden al tratamiento usual, así como la enfermedad inflamatoria pélvica (PID, por sus siglas en inglés).

Factores biológicos y sociales vuelven más vulnerables a las mujeres y las jóvenes al VIH/SIDA que a los hombres y los muchachos. Hay estudios que indican que los índices de infección de VIH entre las mujeres pueden ser de tres a cinco veces más elevados que entre los varones. La vía sexual es la más habitual forma de contagio “75% de los casos”<sup>18</sup>.

El HIV necesita entrar en el cuerpo para que se produzca la infección. Los fluidos sexuales provienen del pene de un hombre o de la vagina de una mujer, sea antes de, durante o después del orgasmo. Las pautas del sexo

---

<sup>18</sup> DOCUMENTO DE REFLEXIÓN. Obra citada. Pág. 25

más seguro son modos de reducir el riesgo de transmitir el VIH durante la actividad sexual.

El sexo inseguro tiene un riesgo alto de transmitir el VIH. El más riesgoso es cuando la sangre o los fluidos sexuales tocan las áreas suaves, húmedas (las membranas mucosas) dentro del recto, vagina, boca, nariz o punta del pene. Estos pueden dañarse fácilmente lo que facilita la entrada del VIH al cuerpo. El contacto sexual vaginal o rectal sin protección es muy inseguro. Los fluidos sexuales entran en el cuerpo y dondequiera que el pene del hombre penetre puede causar rasguños pequeños que aumentan el riesgo de infección por el VIH. El compañero receptivo, probablemente tiene más riesgo de ser infectado aunque el VIH podría entrar en el pene, sobre todo si tiene cualquier herida abierta o si hay contacto durante mucho tiempo con la sangre o los fluidos vaginales infectados por VIH.

### **Contagio del Sida Doloso o Culposo Como Conducta Delictiva**

A través de la historia humana la idea del delito ha inquietado a filósofos, a gobernantes y a juristas. Muchas doctrinas han tratado de establecer con seguridad la naturaleza última del delito. Se puede señalar que cualquier hecho contemplado en las normas penales como tal y sancionado con una pena constituye un delito. Es decir que la noción de delito se encuentra necesariamente ligada a la idea de pena. Pese a lo dicho, vemos que el concepto dado define muy poco, puesto que resulta como si se dijera: todo lo

que se castiga es delito, lo que equivale a no decir nada. Tal vez habría que preguntarse en primer lugar si el delito constituye un ente susceptible de apreciación por los sentidos, o si es un objeto sólo aprehensible por nuestra inteligencia. De inmediato se comprende que a través de los sentidos, en muchas ocasiones, podemos apreciar el cuerpo del delito, es decir sus consecuencias materiales, empero sólo por medio de las operaciones intelectuales se puede comprender la esencia misma del delito. El delito en sí constituye un objeto ideal que de alguna manera está enlazado con el daño al prójimo o con una noción del mal. Conviene empero acudir a las definiciones dadas por tratadistas fundamentales en el Derecho Penal, tenemos así por ejemplo, la definición dada por Luis Jiménez de Azúa que señala al delito como: *“el acto típico, antijurídico, imputable, culpable sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad”*<sup>19</sup>. Esta definición tiene algunos elementos de mucho interés en el estudio del Derecho Penal, cuyo análisis minucioso escapa a las posibilidades y objetivos del presente trabajo de investigación. Se encuentra, por otra parte, la clásica definición de Carrara que manifiesta que el delito no es sino una infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultado de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Ferri en cambio, desde el punto de vista de la Escuela Positiva señala que *“el delito es la .Acción punible determinada por móviles*

---

<sup>19</sup> **Tratado de Derecho Penal, Luis Jiménez de Asúa, Tomo VII**, Los caracteres del delito, condicionalidad objetiva y punibilidad, Teoría de la Pena. *Pag. 271*

*individuales y antisociales que perturba las condiciones de vida y contraviene la moralidad media de un pueblo dado y en un momento determinado*<sup>20</sup>.

Resulta también interesante el concepto de Garófalo por sus referencias morales, para quien delito es: la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, en la medida en que son poseídos por una sociedad.

Determinada La concepción de Garófalo tiene la interesante cualidad de referirse expresamente al delito como ente en sí, sin relación con la pena o el ordenamiento jurídico-penal. Se puede manifestar que el delito es en definitiva la consecuencia de una valoración moral que se realiza en una sociedad determinada. Como bien se sabe, estas variaciones están sujetas a la más grande variabilidad, de manera tal que a lo largo de los tiempos y en los diversos pueblos, los delitos han constituido siempre un conjunto heterogéneo. Un hecho que en un país causa horror, indignación y repulsión y es por tanto incluido en la legislación penal, puede ser, en otras latitudes, un hecho que no daña en modo alguno la conciencia moral de la nación. Y, sin embargo, no sólo la variación moral interviene en la construcción de un delito. Se consideran además otras situaciones, entre ellas la alarma que causa en la sociedad el hecho (la cual está muy relacionada con la valoración moral); la peligrosidad que encierran el acto u la omisión delictuosas para los demás ciudadanos así como el daño que de ellas puede derivarse; y, el peligro que

---

<sup>20</sup> MARIACA, Margot, "Enrico Ferri y la Sociologie criminelle", 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/efsc.html#sthash.xKqBF3KS.dpuf>

el hecho pueda encerrar para la existencia y conservación de la sociedad. Estas, por supuesto, son sólo algunos de los elementos a considerarse, pueden existir otros muchos. De lo dicho se desprende que la transmisión de SIDA constituye un delito, entre otras, por las siguientes razones:

- a) Porque ofende la conciencia moral
- b) Porque causa alarma y repulsa en la sociedad
- c) Porque es un real peligro para los ciudadanos
- d) Porque esta conducta puede ocasionar graves daños en las personas e inclusive la muerte.

Pese a todo lo dicho no está por demás recordar que el ordenamiento jurídico penal se preocupa en gran parte de proteger un bien jurídico, que se considera de gran valor para la sociedad y que constituye prácticamente el objeto jurídico del delito. En el caso de la transmisión de enfermedades por la vía sexual los bienes jurídicos protegidos son la salud pública y la vida.

Es evidente que la conducta señalada es atentatoria contra la existencia y la salud de los individuos. La doctrina jurídica considera dos elementos principales en el delito: uno objetivo y otro subjetivo.

El elemento objetivo está constituido principalmente por la conducta delictiva misma y por el resultado que produce esta acción u omisión punible. Sin embargo, entre la conducta y el resultado debe existir un nexo causal que permita determinar que la acción u omisión es el antecedente directo o remoto

de la consecuencia o resultado dañoso. En definitiva son tres los componentes del elemento objetivo: la conducta, el resultado y una relación de causalidad entre ambos.

Por su parte el elemento subjetivo es de más difícil determinación, está contenido según la opinión de algunos juristas, por la voluntad de obrar y por el dolo al hacerlo. Nuestro Código Integral Penal en su artículo 26 señala el significado de Dolo “Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar”<sup>21</sup> . De manera que se consagra en el ordenamiento legal la existencia de un elemento subjetivo en el delito. Las infracciones dolosa e intencional cuando: el acontecimiento dañoso o peligroso fue previsto y querido por quien ha cometido la acción u omisión que le ha dado origen. Sabido es que en los delitos aparejados a la conducta sexual la voluntad y la conciencia son elementos claves y de vital importancia para su cabal comprensión. Sobre la voluntad y conciencia del ser humano pesan de manera irrevocable sus convicciones morales. Gabriel Tarde, citado por Chrysolito de Gusmáo, señala que se puede pronosticar, con toda seguridad, que la moral del futuro será lo que sean las condiciones del mañana en cuanto a la importancia, la naturaleza y la significación de las relaciones sexuales<sup>22</sup>. De Gusmáo de estas y de otras afirmaciones extrae la conclusión de que existe la necesidad de una ética

---

<sup>21</sup> CÓDIGO INTEGRAL PENAL ecuatoriano Actualizado el 12 de septiembre del 2014

<sup>22</sup> VILLASEÑOR-SIERRA, Alberto y col. CONOCIMIENTO OBJETIVO Y SUBJETIVO SOBRE EL VIH/SIDA COMO PREDICTOR DEL USO DE CONDÓN EN ADOLESCENTES. [http://www.adolec.org.mx/saludpublica/45s1\\_10.pdf](http://www.adolec.org.mx/saludpublica/45s1_10.pdf)

Jurídico Sexual. Sin duda, de acuerdo a los principios ideales de esta ética Jurídico Social se tiene como única alternativa clave desde mi punto de vista los principios y valores inculcados en el seno de la familia que se deben cimentar adicionalmente con los conocimientos que nos brinda hoy en día la ciencia, para de tal manera tener bases sólidas en cuanto al autoestima personal y por ende el respeto a los demás y poder enfrentar a los factores de alienación externa que se difunden a través de los medios audiovisuales y que hasta la actualidad lo único que han logrado es enfermar a cientos de millones de mentes en el mundo que han degenerado en promiscuidad , violencia e irrespeto a la vida humana pisoteando el honor y la dignidad de cualquier persona en el mundo, que más muestra fehaciente que el VIH-SIDA.

## **MARCO DOCTRINARIO**

### **El Sida en el Ecuador y Nuestra Legislación Penal**

Al igual que en el resto del planeta el contagio con VIH en el Ecuador tiene una curva ascendente, el área salud descubrió los primeros casos en el 1986. Causa que motivó a que en el país se cree el Programa de Prevención y Control del VIH, sin embargo, los casos de personas que viven con el virus aumentó.

En la actualidad se encuentra "en una situación concentrada y en aumento", según Rodrigo Tobar, Jefe del Programa Nacional de Sida, MPS en Ecuador.

De acuerdo a los reportes estadísticos, durante el 2009 se registraron 4 041 casos de contagio de VIH de los cuales 1298 se encontraron en fase sida. Si se compara con años anteriores el aumento es marcado, en el 2007 se detectó 1832 casos de personas que viven con VIH y 549 en fase sida.

El mayor número de contagios de VIH, según el reporte del Ministerio de Salud, sigue siendo a través de un relación sexual con 96% de los casos, en gran medida por falta de prevención y la no utilización del preservativo o condón en las personas. Dicho estudio manifiesta que sólo "el 2.6% de casos fueron producto de la transmisión madre-hijo y apenas el 0.2% por uso de

drogas intravenosas. No se reportan casos de VIH/SIDA a causa de transfusiones sanguíneas".

Durante el 2008 y 2009 el grupo de personas más afectadas tienen entre 20 y 44 años. Alrededor de 72.5% de los casos registrados pertenecen a este rango de edad "En 2009, entre la población menor de 15 años, el grupo de 1 a 4 años presenta el mayor número de casos, con el 70.6% de casos de VIH y el 52% de los casos de sida".

El inconveniente en los países en desarrollo, aparte de una tendencia creciente del sida, es la poca información y prevención que se tiene sobre el tema. Incluso se lo visibiliza dentro de la sociedad como algo externo y poco probable de suceder. Pero, de acuerdo con datos de la Fundación VIHDA, sólo en Guayaquil de cada 4 personas que viven con VIH solo 1 sabe que lo tiene.

Por eso ante esta realidad hay que mencionar que el VIH puede ser controlado a través de un tratamiento, para las personas que detectaron tener el virus, Además de la prevención a través de una prueba para el resto de la población.

Es imposible reconocer en el corto plazo del contagio saber si se vive con VIH, por eso el método seguro es a través de una prueba que se la realiza en hospitales como el del IESS.

Para Efraín Soria, coordinador del programa Equidad, la carencia de una campaña eficaz de publicidad y el desconocimiento de la población sobre el problema han propiciado el incremento de los casos de VIH en nuestro país.

Para ONUSIDA, las relaciones sexuales entre varones también parecen ser un factor importante en la creciente epidemia del Ecuador, donde los nuevos casos de VIH se han casi duplicado desde 2001, llegando a 433 en el 2007 según fuentes del Ministerio de Salud (programa de control del VIH-SIDA-ITS/ Más de dos terceras partes de los casos de VIH notificados se han registrado entre varones, y se ha encontrado una Prevalencia del VIH del 17% y el 23% en Quito y Guayaquil, respectivamente, entre homosexuales. La Prevalencia entre las prostitutas fue baja: por debajo del 2%.

Al parecer, un gran número de las mujeres que viven con el VIH en Ecuador han sido infectadas por su esposo o por una pareja regular que había contraído el virus al mantener relaciones sexuales con otros varones.

En nuestra querida provincia de Loja existen hasta el mes de septiembre del 2007 registrados en el Ministerio de Salud Pública -Loja- 37 casos

La Insuficiencia de la normatividad penal para prevenir, controlar y reprimir el contagio voluntario o por negligencia del VIH\SIDA en nuestro medio local en lo que corresponde a la ciudad y provincia de Loja se está gestando de manera sutil y silenciosa el contagio voluntario, si bien es cierto aún podemos hablar de un fenómeno en estado embrionario no pasara mucho tiempo que

las circunstancias del tiempo y del espacio en este siglo XXI que por la insuficiencia del vacío legal existente, de aquí a pocos años y por falta de prevención, educación y sanción el contagio doloso y culposo del sida haya parido para entonces un fenómeno social incontrolable llamado SIDA, además el contagio voluntario del sida presenta una alta y preocupante frecuencia principalmente en los puertos costeros del país seguido por las zonas orientales fronterizas con Colombia y Perú, lo que sin dudas revela la insuficiencia de la normatividad penal para reprimirla y erradicarla de nuestro medio social ecuatoriano.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, en La Sección Segunda, DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL, Artículo 152, literal 5.- Lesiones, manifiesta lo siguiente *“Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”*<sup>23</sup>

Este tipo penal, desde mi punto de vista, es absolutamente insuficiente para reprimir la conducta de contagio voluntario o negligente de enfermedades, pues no contempla de manera específica las formas que en la realidad se observan en este ilícito. La insuficiencia de la normatividad penal para reprimir el delito que nos ocupa, se revela en primer lugar; por no estar

---

<sup>23</sup> CÓDIGO INTEGRAL PENAL ecuatoriano Actualizado el 12 de septiembre del 2014

especificado como enfermedad peligrosa o contagiosa, como lo estuvo en el anterior Código Penal Art. 432 Reformado el 10 de febrero del 2014; por la pena demasiado benigna que se estipula en estos casos, y que no guarda la más mínima coherencia con el daño que causa el contagio de una enfermedad peligrosa o mortal; que con seguridad conduce a la muerte de la víctima, tampoco concuerda con la alarma social que causa esta conducta y tampoco cumple, de manera satisfactoria la función fundamental de la pena de carácter coercitivo, cual es la de significar una amenaza lo suficientemente fuerte como para obligar al potencial delincuente al desistimiento. La prisión de cinco a siete años prevista para reprimir este delito, no concuerda ni lejanamente con los contagios masivos de enfermedades tan graves como el SIDA; que en la práctica hemos observado con estupor los ecuatorianos, en cuanto a la pena pecuniaria, esta es realmente insignificante. Esto sin duda revela la necesidad de actualizar tomando como base real la sociedad actual nuestra legislación penal. Otro aspecto que revela la insuficiencia de nuestro Código Orgánico Integral Penal para reprimir adecuadamente el delito de contagio, a sabiendas, de que se es portador de VIH\SIDA, es justamente la condicionante de que esta propagación se realice a "sabiendas"., cuando en muchos casos esta enfermedad se propaga con consecuencias impredecibles; por efecto de la negligencias de quienes por razón de su profesión u oficio, como es el caso de los médicos y otros servidores de la salud, están en la obligación, incluso señalada legalmente; de tomar todas las precauciones; o de tener el cuidado y la prolijidad necesaria para evitar el contagio masivo de sida.

## **La necesidad de tipificación del contagio doloso del vih/sida en el ordenamiento jurídico del ecuador.**

Para que sea considerado un delito como contagio del VIH/SIDA, se debe partir de la esencia misma de lo que constituye un delito.

La Teoría Dogmática nos dice que, *“El delito es una conducta típica (acción u omisión), antijurídica y culpable, añadiéndose frecuentemente que, además, sea punible. Sus elementos son, entonces, la tipicidad (la adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal), la antijuricidad (la contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico) y la culpabilidad (el reproche que se hace al sujeto porque pudo actuar conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico) esencialmente.”*<sup>24</sup>

Dentro del contagio de VIH/SIDA, debe sancionarse, acción dañosa, de transmisión es decir las personas ser responsables por su voluntad y conciencia del contagio de esta enfermedad, a fin de que la ley actué en forma preventiva, y se garantice el bien jurídico más importante del ser humano como lo es su vida.

Uno de efectos jurídicos inmediatos para que se de una protección integral de la vida de las personas, es que conste en la ley penal ménate la tipicidad, el acto antijurídico que lesiona el bien jurídico como lo es la vida, lo que garantiza

---

<sup>24</sup> Evolución dogmática “teoría del delito”, documento de estudio. Congreso nacional de Criminología. 2005.

una seguridad jurídica frente a este acto que lesiona los bienes jurídicos que garantiza el Estado.

Los dos autores aplicaron en su investigación del concepto de delito el método utilizado en las ciencias naturales, consecuentes con sus posturas positivistas. El concepto superior que delimita el objeto de estudio que acota la parte de la realidad que va a ser objeto del estudio, donde nos permita aclarar con mayor precisión el concepto dogmático del delito. En tal sentido, la doctrina ha ubicado al delito con los siguientes elementos: tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

En la tipicidad que no es otra cosa que describir la conducta humana encontramos a la acción como elemento central de la conducta humana.

*La acción “es un hecho natural en la que lo esencial es el movimiento corporal humano. A este movimiento corporal se le aplica el tipo y la conformación de la tipicidad es, así, absolutamente objetiva ( no es un juicio valorativo ni tiene en cuenta la subjetividad). La acción objetivamente típica se hace objeto del primer juicio: si es un ataque a bienes jurídicos (juicio de antijuricidad); después, de una segunda valoración: se tiene en cuenta el contenido de voluntad (culpabilidad).”*<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> VON Liszt “introducción al derecho penal”. Editora Munich. Traducido al español por Manuel Sáenz. México D.f. 2005. Pág. 16

Toda acción dañosa que se manifieste en un medio social debe ser sancionada a fin de garantizar a las personas, como en el presente caso el derecho a la vida misma, a la que todas las personas tenemos derecho.

Se puede decir que la acción cumple un papel principal en el acometimiento del delito, por lo que la acción es el movimiento corporal humano, y a este movimiento se le aplica el tipo y la conformación de la tipicidad; y podemos decir que la acción es objetivamente típica cuando ataca a los bienes jurídicos y de esa manera se podrá encontrar la voluntad y culpabilidad del acometimiento.

Dentro del contagio de VIH/SIDA, debe calificarse dos condiciones, para que una persona sea considerada procesado, es decir tenga la capacidad psicológica de hacer o querer, es decir de haber actuado con voluntad y conciencia, de la misma forma que tener la capacidad fisiológica de ser mayor de edad.

Hablamos de inimputabilidad cuando una persona ha cometido un acto estipulado como delito, pero no obstante a esa persona no puede hacérsela responsable del mismo, por cuanto no se les puede imputar o atribuir el acto realizado por los motivos de eximencia que se encuentran establecidos en la ley. Esto es, hallarse imposibilitado psíquicamente de comprender la actitud de su acto. O no poseer la edad física para ser procesado por un delito.

Pero a criterio de Guillermo Cabanellas la inimputabilidad es la *“Condición y estado del que no puede ser acusado, no tanto por su total inocencia, sino por*

*carecer de los requisitos de libertad, inteligencia, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor material de alguna acción u omisión prevista y penada*<sup>26</sup>

La persona dentro del contagio de VIH/SIDA que aún siendo autor material del hecho debe ser legalmente comprobada con profesionales debidamente calificados e idóneos mediante los medios periciales, con el fin de establecer esa condición y estado en el que pueda estar el autor de un delito y las circunstancias constitutivas de la infracción. Y determinar su culpabilidad.

**CULPABILIDAD.** Traído el concepto del diccionario Jurídico de Anbar nos señala que la culpabilidad es *“Los autores suelen atribuir a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato, significa la posibilidad de imputar a una persona un delito sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad penal”*<sup>27</sup>.

Pero desde el concepto de Guillermo Cabanellas la culpabilidad es la *“Imputación de delito o falta, a quien resulte agente de uno u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal”*<sup>28</sup>

Se le atribuye la culpabilidad; o sea, por el hecho perpetrado o cometido se le asigna la culpabilidad, pero es menester, tener muy en cuenta y hasta cierto punto, tratar de determinar si lo que el sujeto realizó lo hizo con la intención

---

<sup>26</sup> CABANELLA Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editora Calpe. Buenos Aires – Argentina. 1999. Pág. 418.

<sup>27</sup> ANBAR, obra citada, Pág. 389.

<sup>28</sup> CABANELLA, Guillermo, ob. cit., Pág. 418.

de causar daño o sin ella; en fin, argumentar si esta persona que realizó el acto es capaz de entender las consecuencias que puede acarrear el suceso que realizó; a fin de determinar si es autor cómplice o encubridor. Mediante la determinación de la responsabilidad penal frente al contagio de VIH/SIDA.

**RESPONSABILIDAD PENAL.** La responsabilidad penal según Escribe “*es la obligación de reparar o responder por sí o por otro la pérdida o daño que se hubiere causado a un tercero; o la atribución de un cargo o atribución moral como consecuencia de una acción u omisión*”<sup>29</sup>

La privación de la libertad. Para Cabanellas en cambio la responsabilidad penales “*la que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión dolosa o culposa, del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad prohibida, de voluntariedad presunta*”<sup>30</sup>

Por ello quien incurre en responsabilidad penal acarrea consigo una sanción, la misma que sobrellevaría en una pena, que consiste en términos muy generales, en la privación de la libertad, con su respectiva calificación, existiendo para ellos dos posibilidades de acción delictual, de manera dolosa o culposa, hablamos de manera dolosa cuando ha existido en el cometimiento del acto la intención de causar daño, lo cual agrava la situación de quien

---

<sup>29</sup> ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonable de legislación y jurisprudencia, Librería Garnier Hermanos, Pág. 352.

<sup>30</sup> CABANELLAS Guillermo, Ob.cit. Tomo IV, Pág. 361.

cometió ese acto por cuanto hubo el ánimo del cometimiento del acto; pero en cambio la responsabilidad culposa, se genera cuando sin la voluntad de cometerla se llevó a efecto y perpetró el acto, por negligencia, inobservancia de la ley y reglamentos, por impericia o imprudencia.

Dentro del contagio de VIH/SIDA, se debe observar que la pena debe estar contemplada en el acto típico a fin de determinar, que tipo de delito es el que realizo, puesto que si actuó con voluntad y conciencia sería penado, por si dolocidad, o animo de causar daño; En tanto que si lo hizo por no saber su condición y no por desconocer la ley sería una atenuante o eximente de su responsabilidad.

Pero en la Enciclopedia Jurídica de Omeba, dice *“La obligación de soportar la consecuencia específica del delito constituye la responsabilidad penal. Esta responsabilidad recae únicamente sobre el delincuente”*<sup>31</sup>

En definitiva, la acción ya sea positiva o negativa, la antijuricidad y la tipicidad de la misma, la imputabilidad y la culpabilidad del responsable constituyen y configuran los presupuestos necesarios para poder establecer la responsabilidad penal. De la misma forma que determinar su antijuricidad.

---

<sup>31</sup> OMEBA, ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Editoriales Libreros, Lavalle 1328, Buenos Aires, tomo XXIV, Pág. 902

**ANTI JURIDICIDAD.**- *“Elemento esencial del delito, cuyo valor es el que se le concede al fin perseguido por la acción criminal, en contradicción por aquel otro garantizado por el derecho”*<sup>32</sup>

La evolución del control Social punitivo, permite la aplicación de los procedimientos y normas sustantivas, las mismas que se basan en principios sustanciales como el Principio de legalidad que es la piedra angular del derecho penal, puesto que ninguna persona o autoridad no podrá ser juzgada por una infracción si la misma no se encuentra contemplada en la ley de forma previa. De ahí la necesidad que el contagio del VIH/SIDA, conste como un acto antijurídico a fin de garantizar la vida de las personas.

**TIPICIDAD.**- “ Concepto muy discutido en el derecho penal moderno, entre otras razones por que guarda relación con el derecho penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio NULLUM CRIMEN SIEN PRAE VIA LEGE, Jiménez de Asúa refiriéndose a Beling, creador de la teoría, dice que *“la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el Código o leyes, para poder castigarlos; esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es la que constituye la tipicidad, por lo tanto, el tipo penal, es la abstracción concreta que a trazado el legislador descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”*<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> GUILLERMO Cabanellas de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, pág. 38

<sup>33</sup> GUILLERMO Cabanellas de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, pág. 385

Uno de los aspectos fundamentales para que se desarrolle una sociedad es que la misma garantice la convivencia de la misma por medio de la protección de bienes jurídicos como la vida misma, la misma que se encuentra afectada por el contagio de VIH/SIDA, por contacto sexual, por transfusión sanguínea, o por contactos con fluidos contaminados.

Dentro de los principales aspectos fundamentales, tenemos que en nuestro país, se da el control social punitivo de las conductas antijurídicas que atentan a los bienes jurídicos protegidos por el Estado, actualmente se presenta, el contagio doloso del VIH/SIDA desvalidas, por parte de la familia o personas que poseen filiación política, o cuidado de las misma. Pese a que nuestro Estado garantiza a favor de las personas derechos fundamentales, como a los derechos de la seguridad social, derechos del buen vivir, la salud pública, por lo que es de especial interés que las personas posean mecanismos jurídicos a fin de garantizar el eficaz cumplimiento de sus derechos.

El control social punitivo ha evolucionado como antecedentes tenemos. La República del Ecuador, nacida en 1830, aun practicaría las Leyes Penales de la Gran Colombia, pues no se habían legislado leyes propias hasta aquel momento. Es en 1837, que el Presidente Vicente Rocafuerte , promulgo el Código Penal de la República del Ecuador y a la Ley del Procedimiento Criminal, que en forma sintética pretendemos analizar a continuación . Tenemos entonces por primera vez en la República del Ecuador, como tal una

Ley Procesal Penal, que determina los procedimientos bajo los cuales a de determinarse responsabilidades penales y a de aplicarse el derecho sustantivo penal. A partir de allí han existido diferentes reformas, y Códigos Procesales Penales, pero siempre conservando la característica inquisitorial que se observa hasta la actualidad.

Es innegable la característica inquisitoria que aún conserva el proceso penal en el Ecuador, pues podemos observar todavía que pese a las garantías constitucionales , en muchos casos, la presunción de culpabilidad anula a la presunción de inocencia, que constituye principio básico, al menos en letra, tanto en la Constitución , como en el derecho adjetivo penal.

Los principios punitivos del sistema procesal dentro de la administración de justicia consolidan la eficacia del debido proceso, cuyos principios son la intermediación, celeridad y eficacia como principios fundamentales de la justicia cuyos objetivos principales son la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad dentro de la tramitación de los tramites sobre todo se enfocan en la presentación y contradicción de pruebas los mismos que se configuran dentro de un sistema oral norma dispositiva de concentración e inmediación.

Los procesos de tramite oral se singularizan por la celeridad y eficacia de los procesos dentro de su trámite estableciendo parámetros dentro del Ministerio Publico el mismo que promueve la investigación procesal y persigue la acción penal en concordancia con reglas plenamente justificadas dentro del debido

proceso o marco de legalidad, el debido proceso establece las siguientes garantías. Por lo que dentro de la presente problemática se debe observar las siguientes condiciones;

Un juicio previo ninguna persona podrá ser penado sino por sentencia judicial ejecutoriada, estableciendo mediante el proceso la comprobación de los hechos y responsabilidades del imputado dentro de un juicio, respetando las garantías constitucionales y las normas sustantivas y adjetivas Penales. Dentro de la punibilización de la conducta antijurídica del contagio del VIH/SIDA, por vía sexual, por transfusión o por contacto con fluidos contaminados. Se debe determinar la acción penal sobre la cual debe realizarse la aplicación de la pena.

El respeto a la legalidades la piedra angular del marco Penal, en la que se establece principios fundamentales como la tipicidad de la infracción o principio NULLUN POENA SIN EL EJE PRAEVIA, nadie puede ser reprimido sin ley previa, la misma que debe ser declarada expresamente la infracción, por consiguiente de no constar esta prescripción ninguna persona podrá ser penada por una ley inexistente. La parte fundamental de esta norma es la tipicidad es decir se debe determinar la pena con anterioridad al acto.

Para que un acto sea típico debe reunir los elementos sustanciales frente a la lesión directa de los bienes jurídicos que protege el Estado en consecuencia debe observarse que el mismo este contemplado en la ley, determinando sus

elementos constitutivos, las circunstancias y la penas peculiares para la infracción, al igual que el tipo de acción que debe dársele a la misma. El Estado protege la vida en todas sus manifestaciones en consecuencia, la cual está garantizada, en contra de todo acto antijurídico, como la acción dañosa o dolosa de contagio del VIH/SIDA.

Desde mi punto de vista es necesaria una legislación especial que regule o tipifique la transmisión dolosa del virus del SIDA. El contagio doloso de SIDA lesiona gravemente la integridad corporal y la salud física y mental del afectado, necesitando tratamiento médico, no para su curación pero si para la prolongación y mejora de la vida.

Ahora bien, en el caso de una transmisión dolosa de VIH, se darían muchas complicaciones a la hora de imputar al autor el delito, ya que el sida es una enfermedad que se puede adquirir de diferentes formas y en multitud de situaciones, y sería muy difícil demostrar que el sujeto pasivo padece de SIDA por la actitud dolosa de otro sujeto o simplemente por un descuido mientras practicaba el acto sexual con un desconocido.

Si existe dolo, y si a la acción del autor le sigue el resultado de contagio de sida, conociendo que no existe ninguna causa de justificación, inimputabilidad o exclusión de la culpabilidad, se daría desde mi punto de vista un delito de lesiones totalmente punible.

Sigo creyendo que se debe modificar el código penal e introducir una norma penal que tipifique el contagio doloso de sida, para que en un futuro exista un transmisor de sida, al igual que existe un homicida.

## **MARCO JURIDICO**

### **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución protege y garantiza a las ciudadanas y ciudadanos el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, etc., que en definitiva constituyen bienes jurídicos que son protegidos con la aplicación de algunas leyes, entre ellas, la penal que tiende a dar una mayor protección a estos derechos fundamentales de las personas.

El numeral 1 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas:

“1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”<sup>34</sup>

La vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el prerrequisito básico y necesario para poder gozar de los otros. Por este motivo ha sido considerada como parte de lo que se conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos que por su trascendencia para la existencia digna de la persona no pueden ser restringidos legítimamente.

El derecho a la vida es el conjunto de normas establecidas que conceden la facultad al ser humano para exigir de la autoridad o al conglomerado social su

---

<sup>34</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2011. Pág. 12

respeto e inviolabilidad. La vida humana puede ser protegida erradicando la violencia, concediendo fuentes de trabajo, concientizando a la gente que la comprensión y paz conducen al respeto mutuo, enmarcando las acciones en la moral y la justicia, observando las normas positivas y la ley divina

El derecho a la integridad personal está expresamente reconocido en literal a del numeral 3 del Art. 66 ibídem que expresa:

“a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”<sup>35</sup>

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto inexcusable a la vida y sano desarrollo de esta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, en su aspecto físico y mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de la persona. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones.

---

<sup>35</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones legales. Quito – Ecuador. 2011. Pág. 22

El reconocimiento de este derecho implica, que ningún ser humano puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

El derecho a la integridad personal se concibe como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en esas tres dimensiones.

La integridad física se refiere a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. La práctica de desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física.

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, forzado o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y

moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, sin embargo debo manifestar que frente al contagio del SIDA, las personas que estén involucradas en estos hechos también tiene derecho a un debido proceso que se asegure entre otras cosas, su derecho a una vida digna y aun proceso justo con todas las garantías que la ley reconoce a las personas.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, hace referencia a la aplicación del debido proceso, en la cual se incluye las siguientes garantías básicas:

“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”<sup>36</sup>

Es indudable que las autoridades que forman parte de los organismos jurisdiccionales, fiscalías, etc., deben asegurar el cumplimiento de los derechos de las personas que están sometidas a una contienda judicial que genera obligaciones y derechos a las partes que se deben cumplir en la sociedad para hacer cumplir el ideal de justicia.

---

<sup>36</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito - Ecuador. 2012. Pág. 25.

“2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”<sup>37</sup>

El derecho al estado de inocencia es un derecho vital que se reconoce a las personas que están siendo procesadas, también es una limitación al poder punitivo del Estado que obliga a la Fiscalía a reunir los elementos de convicción necesarios para fundamentar las acusaciones que conlleven a la sanción del reo. Lamentablemente en nuestro país, no existe un respeto al derecho a la inocencia, puesto que al iniciarse una contienda judicial, se tiene la óptica de que el demandado, denunciado o acusado es culpable de la acción u omisión que la ley tipifica y sanciona.

“3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”<sup>38</sup>

Este derecho no es otro que el famoso principio de legalidad o necesidad que obliga a una actuación adecuada de la Fiscalía al determinar si la conducta (acción u omisión) están previstas en la Ley penal como delito sancionada con una pena privativa de libertad así como también impone la obligación de los

---

<sup>37</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

<sup>38</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

jueces de garantías penales de velar por el cumplimiento de este principio para evitar arbitrariedades del Estado en su pretensión punitiva.

“4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”<sup>39</sup>

Esto nos ubica en el principio de valoración de las pruebas que el juzgador debe efectuar de los medios de prueba aportados por la Fiscalía y por el procesado con el objetivo de determinar su legalidad y que las mismas no sean ilícitas y contrarias al ordenamiento jurídico de nuestro país.

“5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”<sup>40</sup>

Este derecho se basa en el principio indubio pro-reo, principio que otorga beneficios a los reos al momento de ser sancionados con la aplicación de leyes benignas que determinen penas leves así como también reconoce beneficios a aquellas personas sentenciadas de acogerse a leyes posteriores que reduzcan su pena. También este principio reconoce que en caso de dudas, la misma beneficiará al procesado o reo en el sentido más favorable.

---

<sup>39</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

<sup>40</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

“6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”<sup>41</sup>

El principio de proporcionalidad caracterizado en este derecho, obliga al Estado a determinar penas que vayan de acuerdo al nivel de infracción cometida, procurando que la pena no sea exagerada y que no tenga ninguna relación con la infracción producida.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes Garantías:

“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”<sup>42</sup>

Este derecho está identificado al derecho del procesado o inculcado de ejercer su derecho a la defensa sin limitaciones algunas durante las etapas de instrucción fiscal, etapa preliminar, etapa de juzgamiento y etapa de impugnación que el Código de Procedimiento Penal determina como válidas para cumplir con la pretensión punitiva del Estado o con la fundamentación del estado de inocencia de las personas procesadas.

“b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.”<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

<sup>42</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

Todo procesado debe gozar del tiempo necesario para recolectar o reunir los medios de prueba necesarios para ejercer su defensa así como la de elaborar una teoría del caso que le permita ejercer su defensa ante los Tribunales de Garantías Penales del ser el caso.

“c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”<sup>44</sup>

Este derecho nos permite introducir el principio de igualdad que conlleva a dar un trato igual a los desiguales permitiendo escuchar a las personas en el momento oportuno y sin dilaciones o vulneraciones a este principio.

“d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”<sup>45</sup>

Este derecho involucra al principio de publicidad que como tal, busca generar una confianza en el sistema de justicia así como permite la participación de la ciudadanía y de los medios de comunicación en la investigación y sanción de los delitos, este derecho tiene su aplicación en las etapas de instrucción fiscal, etapa preliminar, etapa de juzgamiento y etapa de impugnación. En la indagación previa no se aplica el principio de publicidad debido a que la Ley declara la reserva para garantizar la adecuada investigación de las causa penales y lo único que se reconoce es un principio de publicidad interno, en la cual las partes, pueden revisar las actuaciones del fiscal y exigir las

---

<sup>44</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

<sup>45</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

prácticas de diligencias necesarias para el esclarecimiento del delito y para determinar el grado de responsabilidad de los infractores.

“e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto”<sup>46</sup>

Es indudable que el derecho a la defensa implica que las personas no pueden ser interrogadas contra su voluntad, por cualquier autoridad, para proceder al interrogatorio es necesario que el procesado cuente con su defensor particular o de oficio que asesore sobre las garantías que la ley otorga para rendir su versión o para acogerse al derecho al silencio. Considero en caso que exista un interrogatorio en contra de la voluntad, si contar con u defensor de oficio, se genera una nulidad procesal que vicia el proceso y que debe ser declarada por el juez o exigida por la parte que se crea perjudicada.

“f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento”<sup>47</sup>

En casos especiales, existen personas que por ser extranjeras o por ser nativas con un idioma diferente, necesitan la ayuda de un traductor o interprete que se encargue de expresar los aspectos centrales que esa persona explique a la autoridad así como también estos traductores o intérpretes son

---

<sup>46</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 21

<sup>47</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

necesarios para explicar a estas personas sobre el proceso instaurado en su contra para que opere el debido proceso de forma legal.

“g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor”<sup>48</sup>

El derecho a ser asistido por un abogado es una garantía básica del debido proceso que ubica en una relación de confianza entre el procesado y el abogado para la defensa de las personas en las contiendas judiciales.

“h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”<sup>49</sup>

Este derecho está identificado con el principio de contradicción que permite a las partes gozar del derecho de contradecir y efectuar diligencias orientadas a desvanecer las imputaciones que una de las partes efectúa. Este derecho implica a contradecir las pruebas que aporta la otra parte así como alegar de forma escrita u oral los fundamentos de hecho y de derecho de los cuales se crea asistido para ejercer su derecho a la defensa.

---

<sup>48</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

<sup>49</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

“i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”<sup>50</sup>

Este derecho está involucrado con el principio “non bis in idem” que implica que ninguna personas puede ser sancionada dos veces por la misma causa o materia sino que tiene que respetarse los derechos de las personas que anteriormente han sido sentenciadas por un delito a no ser sancionados por segunda ocasión por el mismo delito.

“j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo”<sup>51</sup>

Este derecho impone obligaciones directas a los testigos o peritos para que se presenten ante el juez, siendo objeto de interrogatorios y contrainterrogatorios, tendientes a cumplir con los objetivos propios de la defensa y del proceso.

“k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”<sup>52</sup>

Este derecho implica que solo los jueces competentes en la materia pueden juzgar los actos que son puestos a su conocimiento por efectos de la

---

<sup>50</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

<sup>51</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

<sup>52</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

competencia y la jurisdicción. Su actividad de juzgamiento debe ser imparcial y apegada a la ley para evitar arbitrariedades que conlleven a impunidades que vicien el proceso.

“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”<sup>53</sup>

La motivación de las resoluciones es un derecho vital de todas las personas que el Estado reconoce para evitar que las sentencias o resoluciones no vulneren los derechos de las personas, por ende toda resolución judicial o administrativa debe contener obligatoriamente las normas o principios jurídicos en que se funda su emisión y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho que suscito se emita la sentencia. En caso de no existir la motivación necesaria toda resolución será nula y los servidores públicos que la emitieron serán responsables civil y penalmente por los daños que se ocasionen con dichas resoluciones.

“m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 21

<sup>54</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra citada. Pág. 20

La impugnación de los fallos es un derecho constitucional que permite a las personas interponer recursos impugnatorios para conseguir una resolución definitiva de la administración de justicia que ampare sus derechos y garantías de forma preferente y real.

En referencia a lo precedente es importante acotar un análisis crítico al respecto, puesto que al hablar de la Constitución estamos hablando de una ley que tiene jerarquía sobre las demás, iniciando por el Art.66 en el que se manifiesta acerca de la inviolada a la vida, considerado un bien jurídico de máxima protección, este se encuentra expuesto a menudo a situaciones que atentan en contra del mismo, como lo son acciones violentas como el genocidio, la desaparición forzada de personas, el terrorismo, las torturas, los malos tratos y enfermedades graves como el sida, por tanto es emergente que la ley cobre vida y no se convierta en letra muerta, puesto que estamos conscientes de que la ley cobra vida al momento de la práctica, entonces a más de la práctica, es imperativo la regulación jurídica de este derecho a través de la implementación de tipos legales que se orienten específicamente a precautelar la vida de una forma integral y no de una forma somera, donde se admita una mala interpretación de la ley y por ende una aplicación inadecuada de la misma, lo cual desencadena en una inexorable lesión a este bien jurídico de vital importancia.

Continuando con la secuencia de este análisis dentro del mismo Art 66, se encuentra prescrito en el numeral 3 literal (a) La integridad física, Psíquica,

moral y sexual, reconocido y garantizado por la Constitución , por lo tanto el hablar de este derecho implica hablar del respeto, hacia el ser humano en estas tres dimensiones, mismas que son inherentes al ser del individuo, y la capacidad del mismo para exigir el respeto en estos aspectos que nacen del derecho a la vida, por tanto al respetar y reconocer el derecho a la vida se esta precautelando la integridad física, psíquica, moral y sexual. Penosamente es inevitable observar con estupor como este derecho es objeto de vulneraciones, ya que específicamente refiriéndome a cada uno de estos aspectos en particular, se detecta en la realidad un menoscabo a la integridad física, cuando el ser humano se encuentra expuesto a situaciones de tortura, lesiones, o cuando se le propina agresión física que desencadena en dolor físico, o daño a su salud, por tanto es importante preguntarnos cuántos de estos hechos se ejecutan de una manera sutil y silenciosa, donde la victima ajena al conocimiento de sus derechos, o por temor a su verdugo sufre en silencio todas estas situaciones reprochables que tarde o temprano terminaran por deteriorar su salud o en un fatal desenlace como lo es la muerte, ahora bien al hablar de la integridad Psíquica, esta se lesiona fácilmente, pues basta con que el sujeto este expuesto a acciones de amenaza, intimidación, y tratos crueles, para que se ocasionen danos a su estabilidad psicológica, disminuyendo de tal forma su capacidad intelectual, emocional y por ende esto le impida desenvolverse de forma óptima dentro de la sociedad, y es que en verdad dejando de lado el sentimentalismo, y viendo este fenómeno del maltarato psicológico tal cual se presenta, observaremos como muchas personas víctimas del mismo lo han admitido de

tal forma, que el hecho de agresiones verbales, intimidación, o amenaza se ha convertido en algo admisible por parte de la sociedad, acogándose y respaldándose en argumentos tan absurdos como que las personas ejecutoras de estas acciones lo hacen por motivos de mal carácter, bipolaridad, o por cuestiones de personalidad, penosamente justificado por la sociedad y engendrado desde el seno mismo del hogar donde se supone se imparten los valores y el respeto hacia los demás, el problema es ¿Que sucede entonces con el victimario y con la víctima?, pues la víctima expuesta a estas situaciones tarde o temprano terminara en resultados trágicos como daño a su salud mental, mientras que el victimario continuara ejerciendo la violencia Psicológica sobre quien admita estas acciones dañosas, por tanto la ley si bien es cierto intenta brindar protección a este derecho pero siempre y cuando tenga conocimiento de la existencia de estos hechos delictivos, mientras tanto, todas estas situaciones se labraran a la par del silencio, quedando inevitablemente en la impunidad. Finalmente al hablar de Integridad sexual, se esta hablando, del respeto a la identidad y libertad sexual, pero lastimosamente esto no se cumple ya que en muchos casos este derecho se ve afectado por delitos como la violación, el estupro y el atentado al pudor, de tal forma que estas conductas delictivas vulneran de una manera irrefutable la integridad sexual de las personas, pues a pesar de todas la normas prescritas en el ordenamiento jurídico, se detecta que esto no logra frenar en su totalidad los abusos ejercidos en contra de quienes resultaren afectados por estos delitos.

Ahora bien en cuanto al Art. 76. Donde se manifiesta la Aplicación del debido proceso y sus garantías básicas, en realidad muchas de ellas se efectivizan, pero quiero resaltar algo muy importante que a criterio personal no se cumple a cabalidad, explícitamente en el numeral 2 de este artículo, donde se manifiesta que se presumirá la inocencia de toda persona, mientras no se demuestre su culpabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, observo que esto se aplica de forma distorsionada ya que en muchos casos la presunción de culpabilidad anula a la presunción de inocencia, lo cual está presente ya que constituye un principio básico al menos en letra dentro de la Constitución, pero en realidad la idea que se tiene presente es la de la culpabilidad antes que la inocencia. Así mismo disiento mucho en cuanto a lo que expresa el numeral 6 de este artículo, donde se dispone que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, en donde se puede observar una enorme incoherencia, dentro de la ley, ya que en muchos casos existen infracciones graves que son sancionadas con penas leves, lo cual denota una desproporcionalidad que no se encuentra a la par de la gravedad de la infracción que debería ser una sanción drástica, vislumbrando que no se cumple de manera satisfactoria la función fundamental de la pena que es de carácter coercitivo.

Para Culminar es pertinente mencionar en lo referente al numeral 7 de este artículo, que este se cumple de una manera óptima, pero no por ello podría

descartar que existan casos en los que se generen irregularidades dentro de las garantías que aseguran el derecho de las personas a la defensa.

### **En Nuestra Legislación Penal**

El nuevo Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, en La Sección Segunda, DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL, Artículo 152, literal 5.- Lesiones, manifiesta lo siguiente *“Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”*

Este tipo penal, desde mi punto de vista, es absolutamente insuficiente para reprimir la conducta de contagio voluntario o negligente de enfermedades, pues no contempla de manera específica las formas que en la realidad se observan en este ilícito. La insuficiencia de la normatividad penal para reprimir el delito que nos ocupa, se revela en primer lugar; por no estar especificado como enfermedad peligrosa o contagiosa, como lo estuvo en el anterior Código Penal Art. 432 Reformado el 10 de febrero del 2014; por la pena demasiado benigna que se estipula en estos casos, y que no guarda la más mínima coherencia con el daño que causa el contagio de una enfermedad peligrosa o mortal; que con seguridad conduce a la muerte de la víctima, tampoco concuerda con la alarma social que causa esta conducta y tampoco

cumple., de manera satisfactoria la función fundamental de la pena de carácter coercitivo, cual es la de significar una amenaza lo suficientemente fuerte como para obligar al potencial delincuente al desistimiento.

La prisión de cinco a siete años prevista para reprimir este delito, no concuerda ni lejanamente con los contagios masivos de enfermedades tan graves como el SIDA; que en la práctica hemos observado con estupor los ecuatorianos, en cuanto a la pena pecuniaria, esta es realmente insignificante. Esto sin duda revela la necesidad de actualizar tomando como base real la sociedad actual nuestra legislación penal. Otro aspecto que revela la insuficiencia de nuestro Código Orgánico Integral Penal para reprimir adecuadamente el delito de contagio, a sabiendas, de que se es portador de VIH\SIDA, es justamente la condicionante de que esta propagación se realice a "sabiendas"., cuando en muchos casos esta enfermedad se propaga con consecuencias impredecibles;, por efecto de la negligencias de quienes por razón de su profesión u oficio, como es el caso de los médicos y otros servidores de la salud, están en la obligación, incluso señalada legalmente; de tomar todas las precauciones; o de tener el cuidado y la prolijidad necesaria para evitar el contagio masivo de sida.

## **De las Infracciones y Penas en el Código Orgánico Integral Penal**

### **Definición de infracción penal.**

Nuestros códigos penales nunca brindaron una adecuada definición de qué debe entenderse como infracción penal, a lo mucho llegaron a una definición meramente formal como la prevista en el Art. 10 del CP (“son infracciones los actos imputables sancionados por leyes penales”) que no refiere en absoluto sobre las características elementales que debe reunir toda infracción. A diferencia de ello, el COIP en el Art. 18 determina que es infracción penal “la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”, recogiendo con ello los planteamientos más debatidos en la actual teoría general del delito.

De la definición expuesta en el Art. 18, se desprende que la infracción tiene tres elementos fundamentales: 1.- La tipicidad; 2.- La antijuridicidad; y, 3.- La culpabilidad. Todos ellos tienen como base principal la conducta humana que se manifiesta en dos modalidades: acción y omisión. La pena no constituye un elemento del delito sino una consecuencia de la conducta típica, antijurídica y culpable.

Por consiguiente, para que exista infracción penal se requiere en primer lugar una conducta, luego de comprobada la existencia de la conducta, se procede a acreditar la concurrencia de los elementos característicos de la infracción:

la tipicidad; la antijuridicidad; y, la culpabilidad. Pero cada elemento debe ser analizado de manera estructurada, y solamente podemos avanzar al siguiente cuando se evidencia la existencia del anterior, es decir, pasamos a la antijuridicidad si previamente hemos comprobado la tipicidad, luego analizamos la culpabilidad si hemos acreditado la antijuridicidad. Finalmente la pena se impondrá si existe una conducta culpable.

### **Clasificación de la infracción.**

El Art. 19 del COIP clasifica a las infracciones en delitos y contravenciones, y se diferencia por la gravedad de la pena, puesto que los delitos se sancionan con pena privativa de libertad superior a treinta días, mientras que las contravenciones con pena privativa de libertad de hasta treinta días. Además, debemos precisar que esta clasificación obedece al nivel de gravedad de la conducta, por lo general las contravenciones causan menores daños al bien jurídico protegido y por ende no activan mayormente la alarma social.

### **Concurso de infracciones.**

Tenemos concurso de infracciones cuando una misma persona, a través de una o varias conductas, afecta diferentes bienes jurídicos o el mismo bien jurídico pero varias veces. En este caso se desarrolla un solo juicio y se acumula la pena o se aplica la más grave.

El COIP refiere a dos tipos de concurso de infracciones: el real y el ideal. Veamos en qué consiste cada uno de ellos.

**1.- Concurso real:** cuando a una persona se le atribuyen varios delitos autónomos e independientes (Art. 20 COIP). El autor realiza una pluralidad de acciones, que producen una pluralidad de delitos. Cada acción debe ser independiente para que pueda producir delitos autónomos. En este tipo de concurso se acumulan las penas hasta un máximo del doble de la más grave, sin que supere los cuarenta años.

**2.- Concurso ideal:** cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta (COIP, Art. 21). El sujeto activo ejecuta una sola conducta pero que produce una afectación a varios bienes jurídicos. En este caso se aplica la pena de la infracción más grave.

### **Modalidades de la conducta.**

La conducta penalmente relevante se presenta en dos modalidades:

**1.- Acción:** “Se llama acción todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante” (Muñoz Conde, 1999). La acción que interesa al derecho penal no es la ejecutada como mero acto mecánico, sino aquella que está orientada a un fin. Para Muñoz Conde la acción se cumple en dos fases: la fase interna, que se

desarrolla en el pensamiento del autor; y, la fase externa, que se manifiesta en el mundo exterior, donde el autor cumple lo planeado.

**2.- Omisión:** Se produce cuando el agente no cumple con un comportamiento debido previsto en el ordenamiento jurídico, es decir, se sanciona la no ejecución de una acción ordenada. Para que concurra la omisión se requiere la infracción del deber de actuar, la capacidad del individuo para realizar la acción mandada, la posición de garante del bien jurídico y la producción de un resultado lesivo.

### **Conducta penalmente relevante.**

El Art. 22 del COIP, define a la conducta penalmente relevante como “las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”. Para que una conducta ponga en peligro o produzca un resultado lesivo, ésta debe estar acompañada por la voluntad y dicha voluntad debe manifestarse como acción u omisión en el mundo exterior. Si no concurre la voluntad, no hay conducta penalmente relevante. Justamente por ello, la conducta debe ser capaz de ser descrita sobre la base de los hechos reales que demuestren el peligro o resultado lesivo.

Nuestro derecho penal persigue actos y omisiones, no le interesa la persecución de la persona como tal, ni sus ideas, ni pensamientos; sino su conducta manifestada en la realidad. Está prohibido sancionar a una persona por su identidad, peligrosidad o características individuales, por tanto no se reconoce el derecho penal de autor, sino que el legislador establece el derecho penal de acto. No se sanciona a la persona por lo que es, sino por lo que hace. Verdad que el proceso penal y la sanción finalmente recaen sobre el individuo, pero solamente en reproche a su conducta y nunca a su persona.

Conforme el Art. 24 del COIP, “no son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados”. Estas son causas de exclusión de la conducta por cuanto se encuentra ausente la voluntad. Revisemos brevemente en qué consisten cada una de ellas:

**1.- Fuerza física irresistible:** es un acto externo que se ejecuta en contra de otra persona; el que soporta la fuerza física no debe tener la posibilidad de resistirla. Supongamos el caso de un agente atado de pies y manos, quedando imposibilitado de realizar cualquier movimiento, si en su presencia se comete un delito, éste no responde por omisión por cuanto sufrió fuerza física irresistible. El caso también donde “A” empuja a “B” contra una vitrina, ocasionando un daño a la propiedad privada. “B” no responde por ausencia de voluntad, pero sí responderá “A” como autor de la infracción. “B”

responderá solamente en el caso que hubiera tenido la posibilidad de resistir al acto de “A”.

**2.- Movimientos reflejos:** son actos no controlados por la voluntad y la conciencia del sujeto. Muñoz Conde (1999), dice que “desde el punto de vista penal no actúa quien en una convulsión epiléptica deja caer un valioso jarrón que tenía en ese momento en la mano o quien aparta la mano de una palanca al rojo vivo rompiendo con ello un valioso objeto de cristal”.

**3.- Estados de inconsciencia:** se encuentra en esta causa de exclusión de la conducta el sueño, el sonambulismo y la embriaguez letárgica (constituye el máximo grado de embriaguez). Se descarta la hipnosis por cuanto señalan los expertos en este caso no se pierde completamente la conciencia. Por el contrario, la persona que voluntariamente se somete a un estado de inconsciencia para provocar una infracción, responderá por ésta.<sup>55</sup>

Con esta muy acertada explicación que hace el autor acerca de las infracciones y penas en el Código Integral Penal, a continuación es necesario sumergirnos en nuestro tema de investigación que nos lleva al contagio doloso del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), es necesario revisar el articulado correspondiente donde se plasma aunque de manera muy superficial la figura política en mención. Es así que podemos encontrar en la SECCION SEGUNDA (Delitos contra la integridad personal) el “**Art. 152.-**

---

<sup>55</sup> Encontrado en: <http://angelitomaza.blogspot.com/2014/06/la-infraccion-penal-coip-comentarios-6.html>

**Lesiones.**- *La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:*

*Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años*<sup>56</sup> el Actual COIP integra como lesión al contagio de enfermedad transmisible sin especificar ninguna enfermedad Venérea ni el VIH, penalizando irrisoriamente esta conducta delictiva, este tipo penal, desde mi punto de vista, es absolutamente insuficiente para reprimir la conducta de contagio voluntario o negligente de enfermedades, pues no contempla de manera específica las formas que en la realidad se observan en este ilícito. La insuficiencia de la normatividad penal para reprimir el delito que nos ocupa, se revela en primer lugar; por la pena demasiado benigna que se estipula en estos casos, y que no guarda la más mínima coherencia con el daño que causa el contagio de una enfermedad peligrosa o mortal; que con seguridad conduce a la muerte de la víctima., tampoco concuerda con la alarma social que causa esta conducta, y tampoco cumple, de manera satisfactoria la función fundamental de la pena de carácter coercitivo, cual es la de significar una amenaza lo suficientemente fuertes como para obligar al potencial delincuente al desistimiento. La prisión de cinco a siete años prevista para reprimir este delito, no concuerda ni lejanamente con los

---

<sup>56</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Última modificación 12 -02-2014 Vigente

contagios masivos de enfermedades tan graves como el SIDA; que en la práctica hemos observado con estupor los ecuatorianos, en cuanto a la pena pecuniaria, esta no existe en nuestro tan sonado Código Integral Penal.

Así mismo encontramos en el CAPITULO CUARTO (Circunstancias de la Infracción) el **Art. 48** que reza lo siguiente: *“Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal.- Para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes:*

**3. Haber contagiado a la víctima con una *enfermedad grave, incurable o mortal*.**<sup>57</sup>. A pesar de ser una circunstancia agravante así como está especificado en el artículo que antecede tampoco sustituye el daño causado a la víctima del delito.

Esto sin duda revela la necesidad de actualizar tomando como base real la sociedad actual nuestra legislación penal. Otro aspecto que revela la insuficiencia de nuestro Código Orgánico Integral Penal para reprimir adecuadamente el delito de contagio, a sabiendas, de que se es portador de VIH/sida, es justamente la condicionante de que esta propagación se realice a "sabiendas"., cuando en muchos casos esta enfermedad se

---

<sup>57</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Última modificación 12 -02-2014 Vigente

propaga con consecuencias impredecibles, por efecto de la negligencias de quienes por razón de su profesión u oficio., como es el caso de los médicos y otros servidores de la salud, están en la obligación, incluso señalada legalmente; de tomar todas las precauciones; o de tener el cuidado y la prolijidad necesaria para evitar el contagio masivo de sida por esto es necesario considerar que el Código Orgánico Integral Penal, reprime extensivamente este asunto en la SECCION TERCERA (Delitos contra la gestión ambiental) **Art. 254.-** cuando manifiesta que "Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

1. Armas químicas, biológicas o nucleares.
2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.

3. Diseminación de enfermedades o plagas.

4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales.

Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.<sup>58</sup>

Otro asunto donde observo que existe insuficiencia en cuanto a reprimir, prevenir y controlar la propagación de enfermedades peligrosas o contagiosas; es en la subjetividad que se observa en el Art.,. 48 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto indeterminadamente manifiesta "**enfermedad grave, incurable o mortal** ", sin especificar los parámetros para que una determinada enfermedad merezca tal calificación, pues estimo, que para que exista la calidad debida en este tipo penal; es necesario predeterminar cuáles son las enfermedades o bajo que consideraciones una enfermedad adquiere el calificativo de grave, pues puede reprimirse de la misma forma el contagio de una gripe que causa efectos leves y pasajeros en la salud humana, que el contagio de tuberculosis o de hepatitis cirrótica o de meningitis que causan un grave mal, muchas veces irremediable en la salud humana. Estos son los principales aspectos donde se observa la insuficiencia de la normatividad penal que actualmente

---

<sup>58</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Última modificación 12 -02-2014 Vigente

reprime el delito de propagación; a sabiendas, de enfermedades peligrosas o contagiosas.

En referencia a lo que son las infracciones y las penas, se habla que las penas se impondrán en relación a la infracción, pero previamente mencione que estas en algunos casos no están enmarcada al principio de proporcionalidad, donde el Estado se encuentra en la obligación de determinar penas que vayan de acuerdo al nivel de la infracción cometida procurando que la pena no sea irrisoria frente a la gravedad de la infracción cometida, es por ello que dentro de lo que respecta la clasificación de la infracción se habla de delitos y de contravenciones, para lo cual el legislador debe observar que por ningún motivo se puede imponer penas drásticas para sancionar contravenciones o viceversa penas leves para sancionar infracciones, por tanto el legislador debe observar este requisito básico para que se cumpla idóneamente el principio de proporcionalidad.

Un punto importante que requiere énfasis es en cuanto a la conducta penalmente relevante, manifestándose que no se puede sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad, o características personales, dejando con esto entrever, que el derecho penal en verdad no persigue personas sino actos y omisiones, lo cual resulta interesante ya que esto significa que no admite engaños dejándose llevar por apariencias físicas o personales, es decir no está en contra de las personas sino de sus actos, de tal forma que otorga a las personas un trato igualitario al momento de

esclarecer un hecho delictivo, por lo que se resalta que cualquier sanción penal va orientada en reproche a la conducta delictiva del individuo y no en reproche a su persona.

Cabe mencionar que dentro de la conducta penalmente relevante se considera como causas de exclusión aquellas situaciones ajenas a la voluntad de las personas, como lo son, la fuerza física irresistible, movimientos reflejos, y estados de inconsciencia, de tal modo que se toma como principal requisito para que se cumpla la conducta penalmente relevante la voluntad, pues sin la comprobación de esta, no se podría proceder a imponer una sanción a una acción involuntaria e inconsciente.

## LEGISLACIÓN COMPARADA

La preocupación jurídica por las infecciones de transmisión sexual se comenzó a manifestar con mayor fuerza en el año 1889, cuando se celebró la Conferencia Internacional de profilaxis en Bruselas, a la que siguió una segunda conferencia en 1902, en la misma sede, aunque a esa fecha ya existían disposiciones al respecto en códigos penales como leyes especiales, como por ejemplo, el Código Penal de Dinamarca. Otros códigos penales pioneros en establecer como delito el contagio doloso fueron los códigos penales ruso y noruego. De acuerdo con el Registro Global de Criminalización del VIH, en el 2010, 56 países en el mundo tenían leyes que castigaban explícitamente la transmisión o exposición al virus, 11 de los cuales se ubican en América Latina y el Caribe <sup>59</sup>.

A continuación, se describen algunos de estos modelos.

### 4.4.1 Argentina

El Código Penal argentino, penalizó en el capítulo IV, titulado: “Delitos contra la salud pública. Envenenar o adulterar aguas potables o alimentos o medicinas”, específicamente en el artículo 202, la siguiente figura:

---

<sup>59</sup> Centro latino-americano en sexualidad y derechos humanos. <<http://www.clam.org.br>>

**Artículo 202.**-Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.

Se trata de un delito de peligro contra la salud pública, que alcanza un abanico amplio de enfermedades, especificando como único requisito que sea peligrosa y contagiosa, lo que redundaría en la amplitud del tipo penal, sin entregar elementos para considerar cuándo una infección cumple con esas cualidades.

Enseguida, en el artículo 203, se refiere al mismo hecho cuando fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, imponiéndose una pena de multa o de prisión si tuviere como resultado enfermedad o muerte. Este último artículo, alcanza a los médicos o personal paramédico en su práctica profesional, cuando se incurre en una violación del deber de cuidado, previsiblemente a título de culpa.

Esta figura adolece de la misma deficiencia jurídica de nuestra legislación vigente, por cuanto a pesar de aumentar el tipo de sanción impuesta a quien incurra en este delito, es poco específico y podría entenderse comprendido en él, desde el contagio de un simple resfrío, hasta incluso un delito terrorista, por lo que se entrevé que este tipo penal admite la misma insuficiencia que en nuestra legislación ya que al prescribir como enfermedad peligrosa y contagiosa, expresa una amplitud inmensa ya que se puede comprender como enfermedad peligrosa y contagiosa, una hepatitis cirrótica, meningitis,

tuberculosis, al igual que una gripe, entonces se observa la insuficiencia de la normatividad ya que no especifica la formas que en la realidad se observan en cuanto a enfermedades peligrosas, contagiosas y que conducen a la muerte como lo es el Sida y frente a lo cual, es necesario describir las formas y consecuencias que acarrea la diseminación de esta mortal enfermedad, ya que esto no solo se da por parte de los profesionales de la salud, sino muchas de las veces son acciones ejercidas por parte de individuos que a sabiendas de que son portadores del virus deciden utilizar cualquier medio para propagar la enfermedad incurable y mortal.

#### **4.4.2 Brasil.**

El Código Penal brasileño, le da tal relevancia a este tema que contiene un capítulo sobre el delito de contagio venéreo. Es en el título I, sobre “Los crímenes contra las personas”, capítulo III, “Del peligro de la vida y la salud”, donde se refiere al peligro de contagio venéreo, junto a otros delitos como el abandono de personas, omisión de socorro y malos tratos.

El artículo 130 del Código, dispone que se castigue el contagio de enfermedades venéreas a través de las relaciones sexuales o acto lascivo, al que sabe o debía saber que está contaminado, dependiendo la pena, del dolo con el que se actúa.

También contempla una figura de peligro, en los artículos 131 y 132, se refiere al peligro de contagio de enfermedad grave, así en el artículo 131, castiga con una pena de reclusión de 1 a 4 años y multa a quien con el fin de contagiar una enfermedad grave de la cual está contaminado es capaz de producir el contagio. El artículo 132, castiga a quien expone la vida o la salud de otras personas para ocasionar un peligro inminente, con la pena de prisión de tres meses a un año, si el hecho no constituye un delito más grave.<sup>60</sup>

De igual manera el Código Penal Brasileño, a pesar de darle la relevancia que merece éste tema para el cual ha creado un capítulo sobre el delito de contagio venéreo, se observa que no cumple con el objetivo deseado puesto que tiene un irrisorio castigo menor que el que Ecuador impone, es decir es inadmisibles pensar que se puede sancionar algo de tal gravedad como lo es el contagio de una enfermedad mortal como el Sida, con pena de reclusión de 1 a 4 años, es decir no existe un principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena, de tal modo que esta sanción no cubre la finalidad de resarcir el daño ocasionado y el de corregir y representar una amenaza lo suficientemente fuerte para incitar al potencial delincuente al desistimiento, de tal modo que no se puede utilizar como ejemplo a seguir la legislación Brasileña en el delito que nos ocupa, lo que puedo mencionar es que mientras la ley se limita en hacer uso de la drasticidad en la sanción, existe un delincuente que no tiene reparos ni el mayor escrúpulo en contagiar a otros y propagar el sida, de ahí los resultados de casos de sida a nivel mundial, de

---

<sup>60</sup> Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional. [En línea]. <[www.iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-brasil.pdf](http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-brasil.pdf)>

los cuales muchos responderán a que un individuo a sabiendas de ser portador decidió propagar la enfermedad.

#### **4.4.3 Estados Unidos**

Por lo menos 32 estados tienen leyes específicas que penalizan la conducta de las personas que viven con el VIH. Los siguientes Estados tienen leyes que persiguen a las personas por el contagio del virus de la inmunodeficiencia humana: Alabama, Alaska, Arkansas, California, Colorado, Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana , Maryland, Michigan, Mississippi, Missouri, Montana, Nevada, New Jersey, Nueva York, Carolina del norte, Dakota del Norte, Ohio, Oklahoma, Pensilvania, Carolina del Sur, Dakota del sur, Tennessee, Texas, Utah, Virginia y Washington.

Minnesota tiene una ley que criminaliza la transmisión de determinadas enfermedades transmisibles, como el VIH.

Iowa, contempló la ley más grave de transmisión de VIH en el país hasta el 1 de mayo de 2014. Desde hace 16 años que castigaba a cualquiera que se encontrara contagiado con el VIH y que expusiera a otra persona sin revelar su estado positivo, si la infección se produjo o no, para ser condenado de un delito de clase B, es decir, hasta 25 años de prisión y la inscripción obligatoria como un delincuente sexual. Se le ha llamado "draconiana", por la severidad

de las penas. De acuerdo con el Departamento de Salud Pública de Iowa, Iowa ocupa el segundo lugar en cantidad de juicios después de Tennessee en estos casos, a pesar de tener un número relativamente pequeño de personas que viven con el VIH / SIDA. Los esfuerzos para modernizar, habían estado en marcha desde al menos el año 2009, dirigido por defensores de la comunidad VIH/ Hepatitis de Iowa Red y 12 otros profesionales de la medicina de Iowa, la salud pública, los derechos civiles y las organizaciones interesadas

En julio de 2010, la Casa Blanca anunció un cambio importante en su política sobre el VIH / SIDA; la "Estrategia Nacional de VIH / SIDA para los Estados Unidos", afirmó que la persistencia y la ejecución de este tipo de leyes (de criminalizar la infección del VIH) es ir en contra de la evidencia científica sobre las vías de transmisión del VIH y pueden socavar los objetivos de promoción de la salud pública. Respecto a la prueba del VIH y el tratamiento, la estrategia de la administración citó un documento del año.

A continuación, se analizan algunas normas de los Estados que contemplan sanciones al contagio venéreo:

En Arkansas en el Ark. Code Ann. § 5-14-123, establece el contagio venéreo como delito de peligro y es llamativo que las formas de comisión del delito sean tan detalladas, en efecto, esta norma prescribe como formas de cometer el delito las siguientes: a través de la transferencia de sangre o productos de sangre o por tener relaciones sexuales, cunnilingus, felación, el coito anal, o

cualquier otra intrusión, por insignificante que sea, de cualquier parte del cuerpo de una persona o de cualquier objeto en las aberturas genitales o anales del cuerpo de otra persona, sin antes haber informado a la otra persona de la presencia del VIH.

En el Estado de California, además de castigar el peligro de contagio, se especifica en la norma que éste se da por el no uso de protección, el agente debe saber que se encontraba infectado y debe actuar con la intención específica de contagiar a otro, sin revelar su estado de VIH positivo.

El contagio de otra enfermedad contagiosa, recibe una pena menor. Particular importancia reviste, que sin perjuicio de estas modalidades de comisión, contempla una circunstancia agravante en el Código Penal, para toda persona que cometa un delito sexual con el conocimiento de que él o ella está infectado con el VIH en el momento de la comisión, recibiendo una agravación de tres años por cada violación, además de la pena prevista para el delito sexual en sí.

En Florida, derechamente en el tipo penal se indica que está prohibido para el portador de VIH tener relaciones sexuales con otra persona, salvo que le haya informado a ésta su situación y a su vez ésta hubiere dado el consentimiento al acto sexual.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Estatutos criminales sobre transmisión del VIH en los Estados de U.S.A.  
<<http://www.thebody.com/content/art6936.html>>

Finalmente, se puede concluir que en la mayoría de los Estados norteamericanos que contemplan legislación que penaliza el contagio de VIH, exige que el agente lo haga a sabiendas, es decir, obrando con dolo directo, con una tendencia a especificar los modos de comisión. Asimismo, contemplan agravación a la pena cuando la persona infectada es un agente de la ley, como ocurre en Indiana.

#### **4.4.4 España**

El Código Penal de 1822, en el artículo 378, previó el castigo como delito contra la salud pública, a quien introdujera o propagare enfermedades contagiosas o efectos contagiosos, quebrantaren las cuarentenas o se evadieran de los lazaretos (hospitales). Pero esta cláusula desapareció en los códigos posteriores. La acción legislativa contra las enfermedades contagiosas comunes solamente fue abordada más tarde y como asunto administrativo. La primera manifestación sistemática y de resonancia en favor de incorporar al código la transmisión de infecciones contagiosas en general, y entre ellas también las venéreas fue obra de Francos Rodríguez en su conferencia y opúsculo de 1920 sobre delito sanitario.

Se debe la preocupación desde el Derecho penal por las enfermedades de transmisión, específicamente sexual, en Luis Jiménez de Asúa, con su programa eugenésico, quien resaltaba la preocupación jurídica por las enfermedades venéreas, al señalar que “la profilaxis de la sífilis y otras

enfermedades venéreas no se refiere puramente al campo de la higiene y la medicina...sino que trasvasa ese recinto y entra de lleno en las meditaciones del sociólogo y hasta del jurista”.

Al decir de Luis Arroyo Zapatero, lo que singulariza la preocupación de los juristas por las infecciones de transmisión sexual frente a otras es que el contagio es plasmación directa de una conducta humana consciente que produce en otro la enfermedad.

Fue el Código de 1928, el que introdujo el delito de propagación maliciosa de enfermedad en general y, por vez primera, el delito de contagio venéreo. El primero entre los delitos contra la salud pública y el segundo entre los delitos contra la vida, la integridad corporal y la salud de las personas.

Posteriormente el gobierno republicano preparó un proyecto para la lucha antivenérea en los años 1931-1932 cuyo precepto punitivo fundamental era el siguiente:

Artículo 30: “El que practique relaciones sexuales sabiéndose afecto de una enfermedad venérea en periodo contagioso será castigado con las penas de presidio menor en su grado mínimo (seis meses a dos años) y multa, a no ser que el Código Penal imponga a los hechos sanción más alta. Si el delito se perpetrare por culpa las penas serán de arresto mayor (de un mes a seis) y multa, cuando los hechos no estuvieren castigados más severamente en el

Código Penal...” Este precepto se completaba con la incriminación del incumplimiento malicioso del tratamiento obligatorio impuesto, así como de la omisión de cuidado de los padres o tutores sobre hijos o pupilos enfermos y de las variantes del contagio nutricional. La omisión de denuncia a la autoridad sanitaria del abandono de tratamiento por parte del enfermo se configuraba como infracción administrativa y se autorizaba la hospitalización forzosa para los refractarios al tratamiento.

En la reforma del código, por la Ley de 24 de abril de 1958, se introdujo el artículo 348 bis, que contemplaba el delito de propagación maliciosa de enfermedades. Este artículo se ubicaba entre los últimos de los delitos contra la salud pública, y se redactaba al siguiente tenor: “el que maliciosamente propagare una enfermedad transmisible a las personas será castigado con la pena de prisión menor (seis meses a seis años). No obstante, los Tribunales teniendo en cuenta el grado de perversidad del delincuente, la finalidad perseguida o el peligro que la enfermedad entrañare podrá imponer la pena superior inmediata (seis años a doce), sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyere delito más grave”.

Este artículo fue objeto de muchas críticas por parte de la doctrina y no tuvo aplicación por los Tribunales, debido a su defectuosa construcción técnica, por la exigencia de propagación de la enfermedad, la cual debía ser además maliciosa.

Tratándose de la transmisión dolosa o imprudente del SIDA, constituía delito de lesiones graves, ya que con la reforma de 1989, se eliminó la limitación de los medios típicos de causación.

Actualmente en España, **no existe un delito** específico de puesta en peligro de contagio, la incriminación de conductas que supongan la transmisión del SIDA hay que ubicarla en el delito de lesiones. Es el título tercero del libro segundo del Código Penal español, en sus artículos 147 y siguientes, el que trata del delito de lesiones, describiendo con tal amplitud los modos comisivos que hace perfectamente encuadrable el contagio venéreo dentro de sus normas. En efecto, en el artículo 147 señala que comete el delito de lesiones:

1.-El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de 6 meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

2.-No obstante, el hecho descrito en el apartado anterior, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses, cuando sea de menor gravedad, atendidos el medio empleado y el resultado producido. Es dable resaltar que en el caso del N° 1 de este artículo, la pena

aumenta de 2 a 5 años de prisión atendido el resultado causado o riesgo producido, si N° 4: si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

Luego, en el artículo 149, establece unas lesiones agravadas al señalar que:

1.-El que causara a otro por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de 6 a 12 años.

2.-El que causara a otro una mutación genital en cualquiera de sus manifestaciones, será castigado con la pena de prisión de 6 a 12 años. Si la víctima fuera menor o incapaz, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guardia o acogimiento, por tiempo de 4 a 10 años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o incapaz

Finalmente, el artículo 152, se refiere al que comete estos delitos con imprudencia grave, castigando:

1.-Con la pena de prisión de 3 a 6 meses, si se tratare de la lesiones del artículo 147 N° 1.

2.-Con la pena de prisión de 1 a 3 años, si se tratare de las lesiones el artículo 149.

3.-Con la pena de prisión de seis meses a 2 años, si se tratare de las lesiones del artículo 150.

Los Tribunales españoles, han venido resolviendo en cuanto a la culpabilidad del autor, que ésta se determina según si éste utilizó o no, algún medio de protección con el fin de evitar el contagio, es decir, el uso del preservativo viene a ser decisivo para establecer si el agente actuó con dolo o culpa. Si no se usó preservativo, se estima por lo general, que concurre dolo eventual y no culpa. La culpa es considerada en la mayoría de los casos en que habiendo utilizado preservativo éste se rompe en el acto sexual.

Al igual que nuestra legislación ecuatoriana la legislación española ha ido en un inminente retroceso, comparando con legislaciones antiguas, la nueva figura jurídica atenta contra el bien jurídico protegido y el derecho a la salud, al no encontrarse debidamente señalado en la legislación vigente.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, utilice el método científico como conjunto de métodos generales y particulares que me permitirán desarrollar la siguiente problemática. Dentro de la misma he utilizado los siguientes métodos como:

### MÉTODOS

**MÉTODO INDUCTIVO.-** Parto de los conceptos generales de los derechos fundamentales a favor de las personas dentro del contagio doloso del VIH/SIDA, y los aspectos del *IusPuniendi*, o facultad de sancionar por parte del Estado.

**MÉTODO DEDUCTIVO.-** Parto de ideas concretas de la Constitución de la República del Ecuador las mismas que me permitirán llegar a una concertación y síntesis. Dentro de la necesidad de tipificar dentro del contagio doloso del VIH/SIDA dentro de nuestro régimen penal ecuatoriano.

### 5.2. TÉCNICAS

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

**Lectura científica.-** Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

**Encuestas.**- Con esta técnica investigativa obtuve la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas los señores Abogados de la ciudad de Loja en libre ejercicio profesional, en un número de treinta profesionales. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizaré la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas.

### **5.3. MATERIALES**

De la misma forma he utilizado los siguientes materiales; como libros textos de bibliografía, internet, materiales de escritorio, recursos económicos. Obtenida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

## 6. RESULTADOS

### Resultados de la Aplicación de Encuestas.

De conformidad a la técnica de investigación planteada en la metodología del proyecto realice 30 encuestas dirigidas a profesionales del derecho que ayudaron a comprobar según sus criterios el problema planteado en la presente tesis dando los siguientes resultados:

#### Cuadro No.1

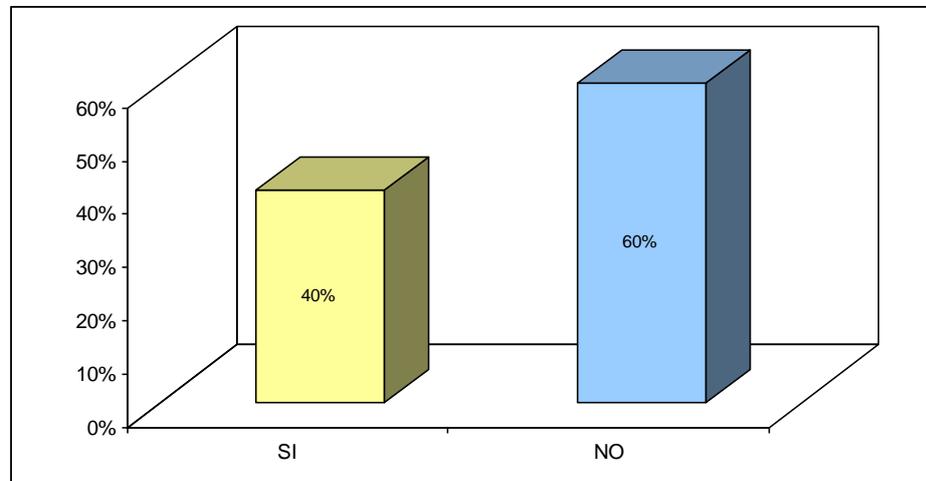
**PRIMERA PREGUNTA:** Desde su punto de vista: ¿El derecho a la salud pública se encuentra adecuadamente señalado en la Constitución de la República del Ecuador?

Si ( )      No ( )      Porque?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	12	40
NO	18	60
TOTAL	30	100

**FUENTE:** ENCUESTA ELABORADA A PROFESIONALES DEL DERECHO  
**ELABORADO POR:** KARINA OCHOA

**GRAFICO Nro. 1**



### **INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

El 40% que corresponde a 12 encuestados respondieron que el Derecho a la Salud se encuentra señalado en la Constitución, mientras que el 60% que equivale a 18 encuestados respondieron que no.

### **ANALISIS**

La mayoría, esto es el 60% de los profesionales encuestados consideran que el derecho a la salud pública no se encuentra adecuadamente definido en la Constitución política de la república del Ecuador, pues estiman que es necesario desde la propia Carta Magna, adoptar compromisos más precisos de parte del ente estatal, que en el campo de la práctica cada vez asume en menor escala sus deberes con respecto a la salud pública. El 40% restante, estima que si se encuentra bien señalado este derecho, más bien creen que la falta de resultados efectivos en este campo, se debe a la creciente corrupción y queminportismo que azotan a las instituciones públicas, y que

impiden al Estado, un efectivo cumplimiento de su tareas en cuanto a la salud pública.

### Cuadro No.2

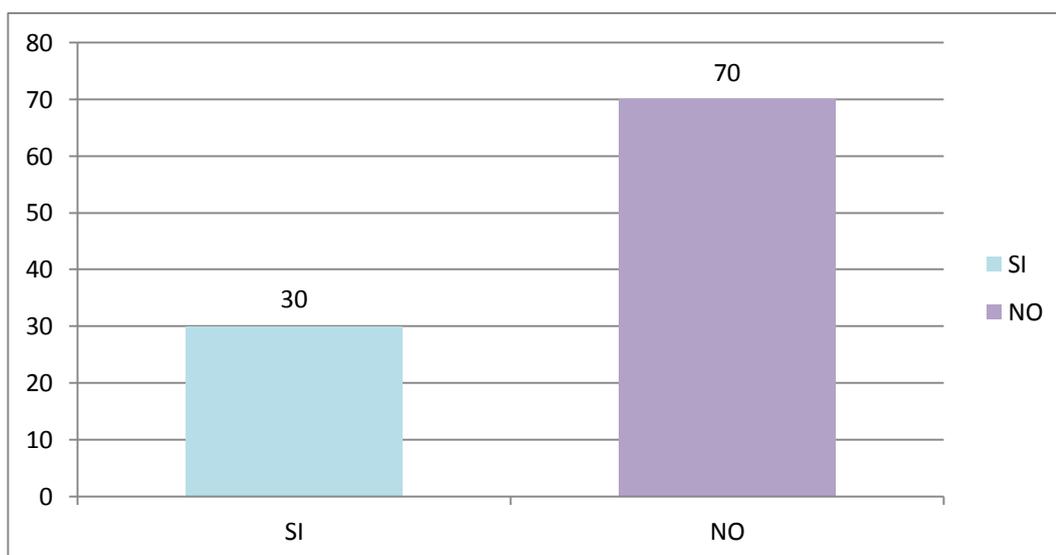
**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Considera usted que el Estado ecuatoriano protege de manera adecuada el derecho a la salud pública que señala la Constitución de la República del Ecuador?

Si ( )      No ( )      Porque?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	9	30
NO	21	70
TOTAL	30	100

FUENTE: ENCUESTA ELABORADA A PROFESIONALES DEL DERECHO  
ELABORADO POR: KARINA OCHOA

### GRAFICO Nro. 2



## **INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

El 30% que corresponde a 9 encuestados respondieron que el Estado ecuatoriano protege el Derecho a la Salud Pública, mientras que el 70% que equivale a 21 encuestados respondieron que no.

## **ANALISIS**

El 70% de los profesionales del derecho encuestados creen que el Estado ecuatoriano no ejerce el debido tutelaje del derecho a la salud pública, y fundamentan su criterio en el sentido de que el máximo representante social no ha tomado las medidas conducentes a la efectivización del ejercicio de este derecho. Señalan asimismo que no existe la debida protección penal del derecho a la salud pública, pues no existe la adecuada penalización de las diversas conductas que se pueden vulnerar este derecho. Por el contrario el 30% dice que si existe la debida protección del derecho a la salud pública por parte de los ciudadanos, incluso señalan que en cuanto al tutelaje penal de este derecho, desde su punto de vista, de este es suficiente y permite reprimir de manera efectiva todas aquellas conductas que puedan atentar contra esta garantía.

### Cuadro No.3

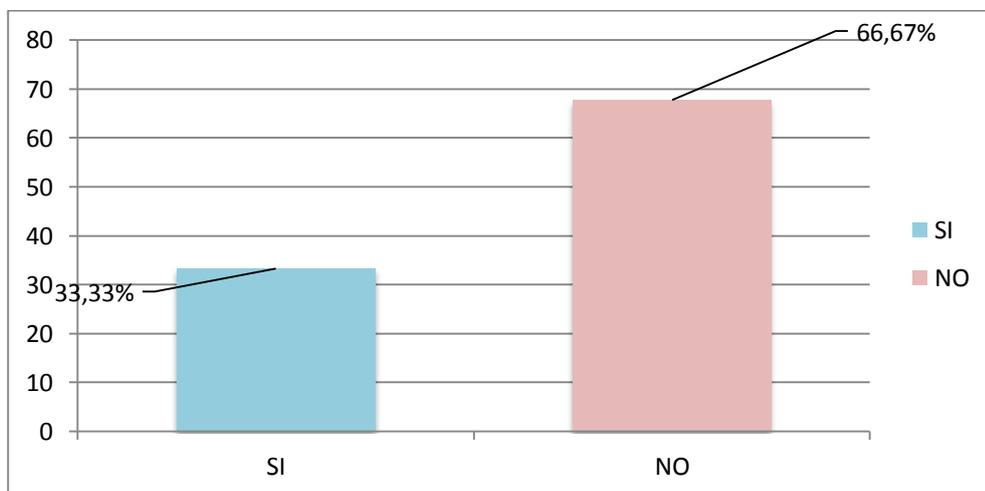
**TERCERA PREGUNTA:** ¿Considera Usted que la disposición contenida en el Art. 152 numeral 5 al enmarcar a la transmisión de alguna enfermedad incurable como lesión, en el actual COIP reprime de manera efectiva la conducta de propagación de enfermedades contagiosas o peligrosas para las personas, como es el caso del SIDA?

Si ( )      No ( )      Porque?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	10	33.33
NO	20	66.67
TOTAL	30	100

FUENTE: ENCUESTA ELABORADA A PROFESIONALES DEL DERECHO  
ELABORADO POR: KARINA OCHOA

### GRAFICO Nro. 3



## **INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

El 33.33% que corresponde a 10 encuestados respondieron que la disposición contenida en el Art. 152 numeral 5 al enmarcar a la transmisión de alguna enfermedad incurable como lesión, en el actual COIP reprime de manera efectiva la conducta de propagación de enfermedades contagiosas o peligrosas, mientras que el 66,67% que equivale a 20 encuestados respondieron que no.

## **ANALISIS**

El 66.67% de las personas encuestadas no comparten el criterio de que el Art. 152 numeral 5, del Código Integral Penal protege de manera efectiva a los ciudadanos de las conductas de propagación de enfermedades transmisibles incurables, pues señalan en primer lugar la pena prevista en dicha disposición es absolutamente benigna, aparte no contempla las circunstancias agravantes de acuerdo a las enfermedades propagadas, al número de personas contaminadas, a los efectos de dicha propagación, que incluso, señalan puede llegar hasta la muerte de las víctimas. Así mismo manifiestan que no se define los parámetros bajo los cuales una enfermedad puede ser considerada peligrosa o contagiosa. Argumentan además que no existe una tipificación expresa de la propagación de enfermedades como producto del dolo o la negligencia. El porcentaje restante, esto es el 33.33% consideran que el tipo penal previsto en el COIP si penaliza de manera efectiva la

conducta de contagio o propagación, a sabiendas, de enfermedades peligrosas o contagiosas.

#### Cuadro No.4

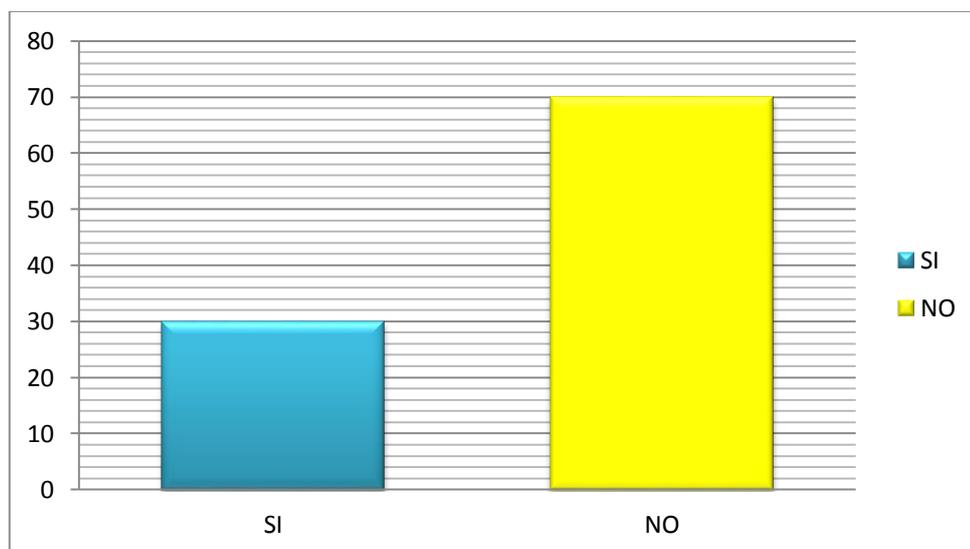
**CUARTA PREGUNTA:** ¿Estima que el Art . 152 numeral 5 guarda coherencia con las características que presenta en la actualidad la conducta de contagio doloso o culposo de SIDA?

Si ( )      No ( )      Porque?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	9	30
NO	21	70
TOTAL	30	100

**FUENTE:** ENCUESTA ELABORADA A PROFESIONALES DEL DERECHO  
**ELABORADO POR:** KARINA OCHOA

#### GRAFICO Nro. 4



## **INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

El 30% que corresponde a 9 encuestados respondieron Art . 152 numeral 5 guarda coherencia con las características que presenta en la actualidad la conducta de contagio doloso o culposo de SIDA, mientras que el 70% que equivale a 21 encuestados respondieron que no.

## **ANALISIS**

El 70% de los profesionales que participaron en la encuesta, manifiestan su criterio en el sentido que la disposición manifiesta en el Art. . 152 numeral 5 del COIP, se encuentra desfasada de la realidad actual, pues dicen que la sociedad del siglo XXI presenta otras características, e incluso las enfermedades que pudieran transmitirse tienen caracteres de espantosas y mortales pandemias como es el caso del SIDA, cuya propagación viene azotando al mundo, dicen además que es necesaria en la actualidad que nuestro Código Integral Penal en atención a las características actuales de nuestra sociedad y consecuentemente de las conductas punitivas que en ellas se observan. El 30% restante, estima que el Art. 152 numeral 5 del Código Integral Penal, es plenamente pertinente para las características de la sociedad ecuatoriana actual y para las formas que adopta el delito de contagio doloso o culposo del SIDA. Supuestamente incluido y sancionado de la forma genérica y no específica como está establecido, criterio que es indiferente con

la necesidad de tipificar una norma independiente para sancionar este mortal y lacerante delito.

**Cuadro No.5**

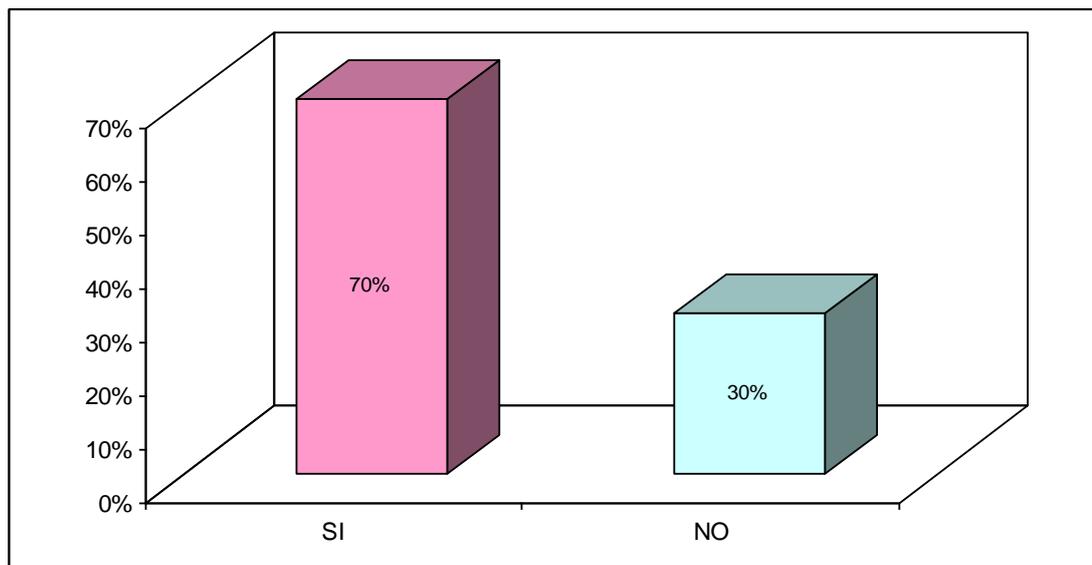
**QUINTA PREGUNTA:** ¿Cree Usted que se debería reformar el Código Integral Penal en cuanto a la necesidad de tipificar el delito de contagio doloso o culposo del SIDA, a sabiendas que se es portador?

Si ( )      No ( )      Porque?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	21	70
NO	9	30
TOTAL	30	100

FUENTE: ENCUESTA ELABORADA A PROFESIONALES DEL DERECHO  
ELABORADO POR: KARINA OCHOA

**GRAFICO Nro. 5**



## **INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

El 70% que corresponde a 21 encuestados respondieron que se debe reformar el Código Integral Penal, mientras que el 30% que equivale a 9 encuestados respondieron que no existe la necesidad.

## **ANALISIS**

La mayoría de personas encuestadas, esto es el 70%, consideran que debería de reformarse el CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL en cuanto tiene que ver con el delito de contagio doloso o culposo del SIDA a sabiendas de que se es portador, y sugieren para que se realice dicha reforma tomar en cuenta primeramente las características que presenta este delito en la actualidad, en cuanto a la comisión de este, en el cual se debe tomar muy en cuenta la voluntad consiente de los portadores y de la intención de mala fe de causar daño; así mismo el 30 % restante considera que no es necesario tal reforma en cuanto al contagio doloso o culposo del VIH-SIDA.

### **Cuadro No.6**

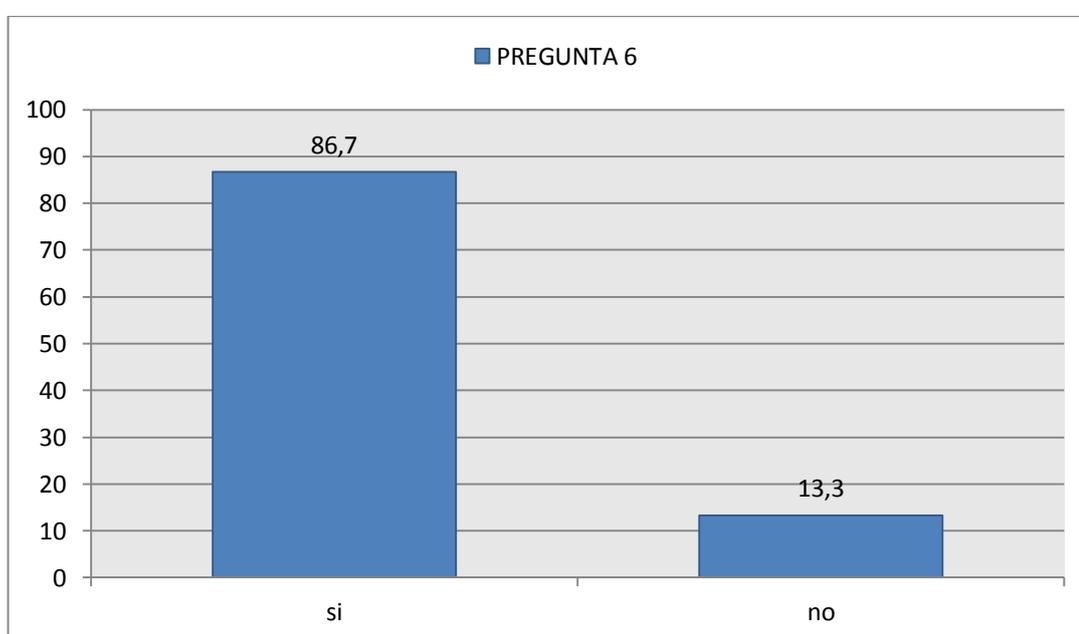
**SEXTA PREGUNTA:** ¿Considera usted que debe de existir alguna sanción por el contagio doloso o culposo del SIDA y de que tipo. ?

Si ( )      No ( )      Porque?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	26	87
NO	4	13
TOTAL	30	100

FUENTE: ENCUESTA ELABORADA A PROFESIONALES DEL DERECHO  
ELABORADO POR: KARINA OCHOA

**GRAFICO Nro. 6**



### **INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

El 87% que corresponde a 26 encuestados respondieron que se debe reformar el Código Integral Penal, mientras que el 13% que equivale a 4 encuestados respondieron que no existe la necesidad.

### **ANALISIS**

El 87% de los encuestados piensa que debe existir una sanción drástica a quienes de manera dolosa o culposa y a sabiendas de que son portadores del VIH-SIDA contagian a las personas sanas y dicen que deben ser reclusas en lugares especiales en primer lugar para evitar que sigan contagiando a los no portadores, para que paguen su pena y para su respectivo tratamiento médico y también de rehabilitación social además dicen que estas personas deben ser sancionadas pecuniariamente con la correspondiente indemnización a los perjudicados. El restante 13% responde de forma conformista y desde su punto de vista dicen que no deberían ser sancionados este tipo de infractores.

### **RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.**

Con el propósito de coadyuvar a la verificación de los objetivos propuestos para la presente investigación, considere necesario aplicar entrevistas, a abogados en libre ejercicio y a funcionarios de la salud pública que están directamente vinculados con el tema y a personas comunes y corrientes de nuestro medio local, cuyos criterios me resultan útiles para el análisis e interpretación de las causas y consecuencias del problema jurídico de esta investigación.

Las entrevistas las realice, basándome en un formato de 6 preguntas que se presentan en los anexos:

### **ENTREVISTA REALIZADA AL PRESIDENTE DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA -LOJA-**

**Primera pregunta;** ¿Se contempla jurídicamente, adecuadamente y eficazmente en nuestra Constitución de la República del Ecuador, el Derecho a la salud pública?

**Esta establecido, pero las normas y más reglamentos no se ejecutan**

**Segunda pregunta:** ¿Cree usted que existen políticas de estado y que estas sean acertadas en el cumplimiento del derecho a la salud pública conforme lo consagra la Constitución?

**Si existen, pero no se las ejecutan para el cumplimiento del derecho a la salud**

**Tercera pregunta:** ¿Cree usted que los servicios de salud pública y asistencia en cuanto al control de enfermedades infecciosas, es suficiente para controlar el contagio doloso o culposo del SIDA enfermedad incurable y mortal. ?

**Es insuficiente se hace lo que los recursos existentes tanto de infraestructura como logísticos y de recursos humanos lo permite**

**Cuarta pregunta:** ¿Piensa usted que es suficiente la norma legal existente en el COIP, para sancionar los delitos atentatorios a la salud y a la vida misma

de las personas, como lo es en la actualidad el contagio doloso o culposo del sida a sabiendas de que se es portador?

**No existe una norma específica para la sanción del delito doloso o culposo de la transmisión del VIH-SIDA**

**Quinta pregunta:** ¿Considera usted que es necesario la tipificación de la figura de contagio doloso o culposo del sida en el Código Integral Penal ecuatoriano, como norma única para la sanción de este delito?

**Si, para que se pueda juzgar de mejor forma este delito.**

**Sexta pregunta:** ¿Cómo considera usted se debería sancionar a quienes incurren en el delito de contagio doloso o culposo del sida.?

**Con prisión para sentar un precedente de éste delito.**

## **ENTREVISTA A LA DIRECTORA DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE LOJA**

**Primera pregunta;** ¿Se contempla jurídicamente, adecuadamente y eficazmente en nuestra Constitución de la República del Ecuador, el Derecho a la salud pública?

**No conozco mucho de este derecho sería necesario socializarlo**

**Segunda pregunta:** ¿Cree usted que existen políticas de estado y que estas sean acertadas en el cumplimiento del derecho a la salud pública conforme lo consagra la Constitución de la República?

**No existen políticas de estado únicamente son políticas de gobierno, las mismas que no continúan los gobiernos posteriores**

**Tercera pregunta:** ¿Cree usted que los servicios de salud pública y asistencia en cuanto al control de enfermedades infecciosas, es suficiente para controlar el contagio doloso o culposo del SIDA enfermedad incurable y mortal?

**Faltan recursos económicos y de profesionales existe descuido de los gobiernos, con políticas de prevención se lograría contrarrestar el avance de esta enfermedad**

**Cuarta pregunta:** ¿Piensa usted que es suficiente la norma legal existente en el COIP, para sancionar los delitos atentatorios a la salud y a la vida misma de las personas, como lo es en la actualidad el contagio doloso o culposo del sida a sabiendas de que se es portador?

**No es suficiente pero también hay que considerar los derechos de los pacientes con SIDA, porque hay que tomar en cuenta que en nuestro país se margina a las personas con SIDA**

**Quinta pregunta:** ¿Considera usted que es necesario la tipificación de la figura de contagio doloso o culposo del sida en el Código Integral Penal ecuatoriano, como norma única para la sanción de este delito?

**Sería necesario concienciar a la población para evitar que personas con esta enfermedad sigan diseminando la infección**

**Sexta pregunta:** ¿Cómo considera usted se debería sancionar a quienes incurren en el delito de contagio doloso o culposo del sida?

**No necesariamente con sanción, pero si de alguna manera controlar el contagio con consejería que si funciona en algunos casos y de tal manera no se darían más contagios**

**ENTREVISTA A LA DIRECTORA DEL BANCO DE SANGRE CRUZ ROJA  
ECUATORIANA -LOJA-**

**Primera pregunta;** ¿Se contempla jurídicamente, adecuadamente y eficazmente en nuestra Constitución de la República del Ecuador, el Derecho a la salud pública?

**No, porque es sólo teoría y no se evidencia en la práctica**

**Segunda pregunta:** ¿Cree usted que existen políticas de estado y que estas sean acertadas en el cumplimiento del derecho a la salud pública conforme lo consagra la Constitución de la República?

**Existen muy pocas políticas, y no son las adecuadas para dar cumplimiento al derecho a la salud**

**Tercera pregunta:** ¿Cree usted que los servicios de salud pública y asistencia en cuanto al control de enfermedades infecciosas, es suficiente para controlar el contagio doloso o culposo del SIDA enfermedad incurable y mortal?

**No porque los centros médicos no cuentan con los suficientes recursos económicos para poder atender correctamente**

**Cuarta pregunta:** ¿Piensa usted que es suficiente la norma legal existente en el COIP, para sancionar los delitos atentatorios a la salud y a la vida misma de las personas, como lo es en la actualidad el contagio doloso o culposo del sida a sabiendas de que se es portador?

**Las leyes deben ser específicas y claras y estar establecidas para cada caso**

**Quinta pregunta:** ¿Considera usted que es necesario la tipificación de la figura de contagio doloso o culposo del sida en el Código Integral Penal ecuatoriano, como norma única para la sanción de este delito?

**Podría establecerse como norma única para este delito en el Código Penal**

**Sexta pregunta:** ¿Cómo considera usted se debería sancionar a quienes incurren en el delito de contagio doloso o culposo del sida?

**Deberían cumplir la sanción que establecería el Código Penal**

**ENTREVISTA AL DOCTOR LUIS YAGUAYA ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO EN LA CIUDAD DE LOJA**

**Primera pregunta;** ¿Se contempla jurídicamente, adecuadamente y eficazmente en nuestra Constitución de la República del Ecuador, el Derecho a la salud pública?

**La Constitución si contempla jurídicamente el derecho a la salud pública pero en la práctica no se cumple**

**Segunda pregunta:** ¿Cree usted que existen políticas de estado y que estas sean acertadas en el cumplimiento del derecho a la salud pública conforme lo consagra la Constitución de la República?

**Existen políticas de Estado pero en la práctica no se llegan a ejecutar**

**Tercera pregunta:** ¿Cree usted que los servicios de salud pública y asistencia en cuanto al control de enfermedades infecciosas, es suficiente para controlar el contagio doloso o culposo del SIDA enfermedad incurable y mortal?

**Todavía los servicio de salud pública en la actualidad son ineficientes, peor aún para que puedan controlar el contagio de SIDA**

**Cuarta pregunta:** ¿Piensa usted que suficiente la norma legal existente en el COIP, para sancionar los delitos atentatorios a la salud y a la vida misma de las personas, como lo es en la actualidad el contagio doloso o culposo del sida a sabiendas de que se es portador?

**Si se contagia a una persona de forma dolosa debería ser sancionada con reclusión mayor.**

**Quinta pregunta:** ¿Considera usted que es necesario la tipificación de la figura de contagio doloso o culposo del sida en el Código Integral Penal ecuatoriano, como norma única para la sanción de este delito?

**Considero que es urgente la tipificación en el Código Integral Penal del delito de contagio doloso o culposo del SIDA**

**Sexta pregunta:** ¿Cómo considera usted se debería sancionar a quienes incurrir en el delito de contagio doloso o culposo del sida?

**Si se comprueba el dolo la sanción debería ser de reclusión mayor extraordinaria.**

## **ENTREVISTA A LA ABOGADA EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL EN LA CIUDAD DE LOJA**

**Primera pregunta;** ¿Se contempla jurídicamente, adecuadamente y eficazmente en nuestra Constitución de la República del Ecuador, el Derecho a la salud pública?

**Si se encuentra dentro del marco legal, pero desgraciadamente no se la aplica**

**Segunda pregunta:** ¿Cree usted que existen políticas de estado y que estas sean acertadas en el cumplimiento del derecho a la salud pública conforme lo consagra la Constitución de la República?

**Si se ha creado la política de estado mediante los medios de comunicación pero falta culturización de los receptores**

**Tercera pregunta:** ¿Cree usted que los servicios de salud pública y asistencia en cuanto al control de enfermedades infecciosas, es suficiente para controlar el contagio doloso o culposo del SIDA enfermedad incurable y mortal?

**Evidentemente no es suficiente porque el gobierno no le da la importancia que merecen los servicios de salud**

**Cuarta pregunta:** ¿Piensa usted que es suficiente la norma legal existente en el COIP, para sancionar los delitos atentatorios a la salud y a la vida misma de las personas, como lo es en la actualidad el contagio doloso o culposo del sida a sabiendas de que se es portador?

**La norma legal existente no es suficiente para sancionar esta figura jurídica, hace falta tipificar al Contagio doloso del SIDA como un delito.**

**Quinta pregunta:** ¿Considera usted que es necesario la tipificación de la figura de contagio doloso o culposo del sida en el Código Integral Penal ecuatoriano, como norma única para la sanción de este delito?

**Si porque de esta manera se evitaría el contagio de esta enfermedad**

**Sexta pregunta:** ¿Cómo considera usted se debería sancionar a quienes incurren en el delito de contagio doloso o culposo del sida?

**Sin duda alguna se debe sancionar con prisión.**

## **CRITERIO PERSONAL**

Los criterios dados por las personas entrevistadas son en realidad muy interesantes, y confirman la existencia del problema investigado, pues quienes nos aportan con sus criterios reconocen la existencia del problema y el vacío jurídico al respecto del contagio doloso o culposo del SIDA y se pronuncian en el sentido de que no existe norma alguna que sancione el delito de contagio doloso o culposo del sida y que además los servicios de salud pública en el país no son eficientes, razón por la cual el el bien jurídico vulnerado de la vida está en constante peligro en la realidad actual del país

## 7. DISCUSIÓN

### VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

El desarrollo del proyecto de investigación sobre el tema “*NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO AL CONTAGIO DOLOSO DEL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EN EL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR*” a través del estudio teórico-empírico ha hecho posible el cumplimiento de los objetivos formulados.

**El objetivo general:** *Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico acerca del marco jurídico que protege el derecho a la integridad personal y el derecho a la salud, la transmisión dolosa del SIDA y sus efectos socio-jurídicos para fundamentar su criminalización y penalización.*

El alcance de este objetivo se verifica por la amplia base jurídica y doctrinaria con que fundamenta el presente estudio, pues como se puede observar he partido de una base conceptual doctrinaria, para paulatinamente irme acercando al estudio jurídico y normativo concreto de lo referente a la temática de investigación.

**El objetivo específico:** *Determinar las limitaciones y la insuficiencia de la normatividad que protege el derecho a la integridad personal y a la salud en el Ecuador, especialmente en lo referente al contagio del SIDA.*

También ha sido verificado a través del desarrollo de la revisión literaria, en lo que en forma pormenorizada se realizó el estudio de la figura jurídica del contagio Doloso del SIDA, así mismo con el análisis de la normatividad penal que actualmente reprime esta conducta con una pena irrisoria y también con la investigación de campo donde quedo clara la insuficiencia normativa y la falta de protección a la integridad personal y a la salud en el Ecuador.

**Otro de los objetivos específicos que se ha cumplido es:** *Realizar un estudio comparativo de nuestra legislación con leyes de otros países en lo referente al tema de estudio.*

Este objetivo de igual forma ha sido verificado por cuanto se realizó un minucioso análisis de las legislaciones de varios países en comparación a la nuestra, con el mismo he logrado establecer un mejor criterio de mi objetivo de estudio.

Por lo tanto el tercer y último objetivo se verifica en la parte final ya que como se podrá apreciar teniendo como base el estudio teórico y el conocimiento del problema de investigación en el campo de la realidad se ha podido elaborar un proyecto de inclusión agregando la tipificación de una norma jurídica

independiente respecto del contagio doloso o culposo del SIDA en el Código Orgánico Integral Penal

### **Contrastación de Hipótesis**

De igual forma se realizó en el proyecto de tesis el planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a ser comprobado con los resultados obtenidos luego de todo el proceso investigativo, la hipótesis sujeta a comprobación es la siguiente:

***"El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano es evidentemente insuficiente al carecer de la normativa legal que permita criminalizar y penalizar el contagio doloso del SIDA, por parte del portador del virus VIH, lo que ha incidido para que se vulneren los derechos a la vida y salud de los ecuatorianos y se propague esta infección viral contagiosa."***

La hipótesis planteada ha sido totalmente comprobada con el análisis jurídico de la norma legal vigente, la falta de garantías en lo que se refiere a la vida y la salud se ve truncado a través de una normativa legal insuficiente que no sanciona de manera justa el contagio doloso del SIDA, las opiniones de los profesionales de la salud y de Derecho que respondieron en las encuestas quienes mayoritariamente coinciden en que es necesario considerar como delito al Contagio Doloso del SIDA.

En atención a los argumentos que anteceden puedo deducir que la hipótesis propuesta tiene el carácter de verdadera, y que por tanto es un deber de los señores Asambleístas incluir, agregar y tipificar una figura legal independiente al Código Orgánico Integral Penal en lo que tiene que ver con la conducta de contagio doloso del SIDA enfermedad incurable, progresiva y mortal

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

La evidente insuficiencia de la normatividad penal vigente; revelada en los diversos aspectos sociales y jurídicos que he venido comentando a lo largo del presente estudio es sin duda la razón más poderosa que abona en favor de la necesidad de tipificar en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano el delito de contagio doloso del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirido

La Constitución de la República del Ecuador. reconoce el derecho a la salud de los ciudadanos, y establece como deber del Estado proteger y promover el ejercicio de este bien jurídico de singular importancia para la existencia y permanencia de la vida humana sobre la faz de la tierra.

Sin embargo; como observamos los ecuatorianos este derecho se queda en el triste destino de la letra muerta, pues cada vez en mayor proporción el

Estado elude sus obligaciones para con la salud pública presentando estos macabros indicadores en el ámbito nacional. Esto en cuanto a la salud concebida como un servicio social que se compromete a liderar el Estado.

En lo estrictamente jurídico; es evidente, que el Estado ecuatoriano no cumple con la debida protección al derecho a la salud pública de las personas al que se encuentra obligado por las disposiciones constitucionales. El derecho a la salud se encuentra en constante peligro de vulneración, no existe el debido tutelaje penal de este bien jurídico, que permita reprimir de manera adecuada las conductas vulneratorias a que nos encontramos expuestos todos los ciudadanos, de manera específica a la conducta de contagio doloso de sida, de tal manera considero que la punibilidad de este delito se encuentra estipulada en el COIP de manera muy escueta y lejana a nuestra realidad, pues como ya he analizado oportunamente, en primer lugar., las penas previstas para reprimir estas conductas son de forma general y no específicas como debería ser, es decir no determina a cual enfermedad se refiere en sí y a la magnitud de la gravedad de esta como es el caso concreto del SIDA, por lo que en la realidad resulta demasiado benignas y no guardan la mínima coherencia con el principio de proporcionalidad de la pena, y básicamente de prevención de estas conductas; así mismo no se define con la debida claridad las enfermedades cuyo contagio o propagación se penaliza, pues al hablar simplemente de enfermedades "*alguna grave enfermedad transmisible e incurable*" resulta un tanto abstracto, y se contradice con la erosión y precisión que se necesita de la Ley Penal, conforme actualmente está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano **Art.152**, numeral

5., lo que permite evidenciar un claro vacío legal, dentro del marco jurídico penal.

Otro asunto donde observo que existe insuficiencia en cuanto a reprimir, prevenir y controlar la propagación de enfermedades peligrosas o contagiosas; es en la subjetividad que se observa en el Art.,. 48 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto indeterminadamente manifiesta "**enfermedad grave, incurable o mortal**", sin especificar los parámetros para que una determinada enfermedad merezca tal calificación, pues estimo, que para que exista la calidad debida en este tipo penal; es necesario predeterminar cuáles son las enfermedades o bajo que consideraciones una enfermedad adquiere el calificativo de grave, pues puede reprimirse de la misma forma el contagio de una gripe que causa efectos leves y pasajeros en la salud humana, que el contagio de tuberculosis o de hepatitis cirrótica o de meningitis que causan un grave mal, muchas veces irremediable en la salud humana. Estos son los principales aspectos donde se observa la insuficiencia de la normatividad penal que actualmente reprime el delito de propagación; a sabiendas, de enfermedades peligrosas o contagiosas.

Esto sin duda revela la necesidad de actualizar tomando como base real la sociedad actual nuestra legislación penal. Otro aspecto que revela la insuficiencia de nuestro Código Orgánico Integral Penal para reprimir adecuadamente el delito de contagio, a sabiendas, de que se es portador

de VIH/sida, es justamente la condicionante de que esta propagación se realice a "sabiendas", cuando en muchos casos esta enfermedad se propaga con consecuencias impredecibles, por efecto de las negligencias de quienes por razón de su profesión u oficio., como es el caso de los médicos y otros servidores de la salud, están en la obligación, incluso señalada legalmente; de tomar todas las precauciones; o de tener el cuidado y la prolijidad necesaria para evitar el contagio masivo de sida por esto es necesario considerar que el Código Orgánico Integral Penal, reprime extensivamente este asunto en la SECCION TERCERA (Delitos contra la gestión ambiental) **Art. 254.-** cuando manifiesta que "Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

1. Armas químicas, biológicas o nucleares.
2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.

3. Diseminación de enfermedades o plagas.

4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales.

Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.<sup>62</sup>

La realidad social del Ecuador, presenta aspectos realmente preocupantes con respecto a la conducta delictiva de las personas pues en los últimos tiempos; se han observado titulares y reportajes en medios de comunicación colectiva, acerca de conductas altamente nocivas para muchos, ciudadanos, consistentes en la transmisión dolosa de enfermedades tan graves como el SIDA, a través de procedimientos tan alevosos y malévolos como son los pinchazos intencionales con agujas u otro tipo de objetos punzantes que contienen sangre contaminada o han estado en contacto con personas portadoras del VIH. La no penalización drástica de conductas como las que vengo señalando es una de las causas fundamentales de la propagación vertiginosa de males tan graves y mortales como es el SIDA por ejemplo, y que ha alcanzado altísimos muy preocupantes niveles de incidencia en el Ecuador. Es por tanto indispensable que en el seno de la Asamblea Nacional, se empiece a prestar atención a la problemática que he denunciado a lo largo de la presente tesis.

---

<sup>62</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Última modificación 12 -02-2014 Vigente

## 8. CONCLUSIONES

Luego de haber finalizado con el presente trabajo de investigación teórico y analizado los resultados del proceso investigativo de campo, considero pertinente establecer las siguientes conclusiones:

- El derecho a la salud constituye una de las principales preocupaciones de las sociedades modernas, derecho que incluso se manifiesta en el seno de la comunidad internacional y quien a través de organismos de alcance universal como la Organización Mundial de la Salud, promueve el ejercicio del derecho a la salud y como una garantía inherente por naturaleza al ser humano.
- El contagio del VIH/SIDA, dentro de nuestra legislación penal no consta como delito, lo que genera un atentado contra la vida de las personas que se encuentran sanas, por consiguiente es un deber del Estado garantizar los derechos de las personas a la salud, y la vida misma
- La conducta de propagación de enfermedades peligrosas o contagiosas no es adecuadamente reprimida en el Ecuador, pues el Art. 152, numeral 5, del Código Orgánico Integral Penal que contempla esta manifestación delictiva es absolutamente limitada y subjetiva, presentando un vacío legal en cuanto a la sanción del contagio doloso o culposo del sida a sabiendas de que se es portador de esta mortal e

incurable enfermedad, que prácticamente dejan en estado de desprotección a la población del Ecuador, con respecto a la comisión de esta conducta eminentemente antijurídica.

- Los profesionales del derecho que participaron en la encuesta realizada para fundamentar este estudio mayoritariamente concuerdan con el criterio de que son necesarias reformas inmediatas al Código Orgánico Integral Penal, en lo que tiene que ver con la conducta de contagio del sida a sabiendas de que se es portador de esta enfermedad..

## 9. RECOMENDACIONES

Tomando en consideración las conclusiones expuestas, me permito realizar las siguientes recomendaciones.

- A las personas que han tenido el privilegio de captar el poder estatal y los gobiernos locales, adoptar una posición de equidad social de responsabilidad y coherencia con los intereses mayoritarios de los ecuatorianos, que reclaman como uno de sus principales y más caros derechos, los servicios de salud y prevención, que se implementen políticas de acción tendientes a terminar con el contagio doloso y culposo del SIDA.
- A los señores Asambleístas la necesidad urgente de la reforma del Código Orgánico Integral Penal; tomando en cuenta el tipificar como delito al contagio doloso o culposo del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirido, sancionando penalmente a quienes incurran en esta conducta, en consideración a la gravedad de la enfermedad contagiada, al número de víctimas afectadas, así como en atención a la finalidad preventiva de la pena. Sugiero tomar en cuenta el proyecto de reforma que presento en la parte final de la presente tesis.

- Al gobierno Nacional a fin de realizar campañas de prevención en contra del contagio, y permitir la difusión de la ley penal a fin de evitar más contagios de personas inocentes y las secuelas de esta enfermedad en la sociedad Ecuatoriana.
- Finalmente, recomiendo a las autoridades, egresados y estudiantes de la Carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja; promover el estudio de lo concerniente a los delitos contra la salud y otras manifestaciones de estos que se observan en la sociedad; a fin de determinar la pertinencia de estos y el nivel de efectividad de los tipos penales que los reprimen en la actualidad. Esto nos permitirá elaborar mejores propuestas en torno a la necesidad de optimizar nuestro derecho penal en concordancia con las circunstancias actuales de la sociedad ecuatoriana.

## **PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

### **Propuesta de Necesidad de Tipificar en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano el Delito de Contagio Doloso o Culposo del Síndrome de Inmuno Deficiencia.**

.Una vez que se ha expuesto la base teórica que le concierne al presente estudio y se ha realizado el trabajo de campo respectivo, llegando a la conclusión de que es necesario reformar el COIP en lo referente a los DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD me permito poner a consideración el siguiente Proyecto de Reformas al Código Orgánico Integral Penal.



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

**COMISIÓN DIRECTIVA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS COMISIONES**

**ESPECIALIZADAS PERMANENTES PARA LA REFORMA DE LEY**

---

**PROYECTO DE TEXTO DE LEY**

### **CONSIDERANDO**

**QUE.-** Los derechos que tienen las personas a la vida y a una integridad personal, y todos tengan por igual los mismos derechos y oportunidades, esto es, han de estar amparados por la ley, y encontrar el verdadero espíritu de la justicia y de manera equitativa para todos los ecuatorianos sin discriminación

alguna es decir haciendo cumplir las normas constitucionales donde claramente puntualiza los derechos para cada uno de los ecuatorianos.

**QUE.-** Es obligación general de las funciones públicas que ejercen la autoridad de administrar justicia, hacer respetar lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, a fin de que en nuestro país se viva en un Estado social de derecho y con miras a buscar el bien común donde prevalezca la justicia y equidad. Por lo que es necesidad de criminalizar el VIH/SIDA, a fin de garantizar la vida de las personas.

**QUE.-** Proteger los derechos como a una justicia sin dilaciones, sin contradicciones y de igualdad de derechos ante la ley es necesario que las normas constitucionales que establece sobre los derechos de las personas especialmente los que necesitan ayuda mediante la tipificación del contagio del VIH/SIDA, dándole una protección sancionadora por medio del Código Orgánico Integral Penal, y de esa manera no se permitiría que se lesiones estos derechos a la vida de las personas.

En uso de las atribuciones que otorga: el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, expide la siguiente Ley Reformatoria al Código Integral Penal.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba y expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Art. 1.-En el Capítulo I, Sección primera, DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD, a continuación del Art.89, agregase el siguiente artículo innumerado:

**Art....CONTAGIO DOLOSO DEL VIH/SIDA.-** Quién mediante acción u omisión, dolosa o culposa cometiere el delito de contagio del SIDA, y si la enfermedad contagiada ocasionare la muerte inmediata o posterior, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años y multa de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA..-** La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firma en la sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional de la república del Ecuador, en la capital de Quito, a los.....del mes de.....de.....

**f) Presidenta**

**f) Secretaria**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR ARANEDA, Cristián. Manual de delitos sexuales. Legislación chilena, doctrina y jurisprudencia. Editorial Metropolitana, Primera edición, Santiago de Chile, 2006, p 8
2. BULLEMORE, Vivian y MACKINNON, Jhon. Curso de Derecho Penal. Parte especial. Tomo III, parte especial, segunda edición, Editorial Lexis Nexis. Santiago de Chile, p.144.
3. CABANELLA Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editora Calpe. Buenos Aires – Argentina. 1999. Pág. 418.
4. Centro latino-americano en sexualidad y derechos humanos. <http://www.clam.org.br>.
5. CÓDIGO INTEGRAL PENAL ecuatoriano Actualizado el 12 de septiembre del 2014
6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2011. Pág. 12
7. Declaración Universal de los Derechos Sexuales. Declaración del 13avo. Congreso Mundial de Sexología, 1997, Valencia, España revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS, el 26 de agosto de 1999, en el 14º Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong, República Popular China.:
8. DIEZ RIPOLES, José Luis. El Derecho penal ante el sexo. Barcelona, España: Editorial Casa Bosch, 1981, p. 78-79, 83-84

9. DOCUMENTO DE REFLEXIÓN. EI SIDA: Una Enfermedad Mortal.  
Editora Amar. Fundación Amar 2005. Pág. 23
10. ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonable de legislación y jurisprudencia, Librería Garnier Hermanos, Pág. 352.
11. ESPIN Fierro Mario Leónidas. Compendio de Derechos Civiles.  
Ediciones Ugarte. Lima – Perú. 1999, Pág. 12
12. Estatutos criminales sobre transmisión del VIH en los Estados de U.S.A. <http://www.thebody.com/content/art6936.html>
13. Evolución dogmática “teoría del delito”, documento de estudio.  
Congreso nacional de Criminología. 2005.
14. <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/sexualhealth.html>  
fecha 15 de marzo del 2012
15. MARIACA, Margot, "Enrico Ferri y la Sociologie criminelle", 2010,  
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/efsc.html#sthash.xKqBF3KS.dpuf>
16. Naciones Unidas. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995.
17. OMEBA, ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Editoriales Libreros, Lavalle 1328, Buenos Aires, tomo XXIV, Pág. 902
18. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.  
<http://www.who.int/topics/es/>
19. OXMAN VILCHES, Nicolás. Libertad sexual y estado de Derecho en Chile. Santiago de Chile, Editorial Librotecnia, primera edición, 2007, p.152.

- 20.** Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional. [En línea]. <[www.iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-brasil.pdf](http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-brasil.pdf)>
- 21.** Tratado de Derecho Penal, Luis Jiménez de Asúa, Tomo VII, Los caracteres del delito, condicionalidad objetiva y punibilidad, Teoría de la Pena. Pag. 271
- 22.** VAQUERIZO Moreno Marco Alfredo. El derecho a la integridad personal en el ámbito penal. Ediciones Mira. Lima – Perú. 2000. Pág. 18
- 23.** VILLASEÑOR-SIERRA, Alberto y col. CONOCIMIENTO OBJETIVO Y SUBJETIVO SOBRE EL VIH/SIDA COMO PREDICTOR DEL USO DE CONDÓN EN ADOLESCENTES. [http://www.adolec.org.mx/saludpublica/45s1\\_10.pdf](http://www.adolec.org.mx/saludpublica/45s1_10.pdf)
- 24.** VON Liszt “introducción al derecho penal”. Editora Munich. Traducido al español por Manuel Sáenz. México D.f. 2005. Pág. 16
- 25.** YANEZ Hidalgo Jorge Arturo. Los Derechos de Libertad en la Esfera Constitucional. Ediciones Contrapunto. Riobamba – Ecuador. 2000. Pág. 16
- 26.** ZANABRIA González Jorge Hugo. Nociones del Derecho Natural. Cuarta Edición. Printed en Madrid. 1995. Pág. 17

**11. ANEXOS**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**TEMA:**

---

**“LA NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO AL CONTAGIO DOLOSO DEL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EN EL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR”**

---

PROYECTO DE TESIS PREVIO AL  
GRADO DE ABOGADA DE LOS  
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.

**POSTULANTE:**

Karina Cecibel Ochoa Romero

LOJA – ECUADOR

2015

**1. TEMA:**

**“LA NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO AL CONTAGIO DOLOSO DEL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EN EL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

La actual realidad social del Ecuador, presenta aspectos realmente preocupantes con respecto a la conducta delictiva de las personas, ya que en los últimos tiempos; se han observado en los diferentes medios de comunicación colectiva, titulares y reportajes acerca de conductas altamente dañinas para muchos, ciudadanos, consistentes en la transmisión dolosa de enfermedades tan graves como el SIDA, a través de procedimientos tan alevosos y malévolos como son los pinchazos intencionales con agujas u otro tipo de objetos punzantes que contienen sangre contaminada.

El Código Integral Penal Ecuatoriano no establece sanción alguna para reprimir como delito el contagio del Virus de Inmunodeficiencia Humano (VIH), que provoca el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), cuando el individuo portador conociendo de su enfermedad, con el ánimo de causar daño a otras personas la transmite en forma dolosa empleando cualquier medio para su propagación

Es necesario entonces regular esta realidad de la que actualmente se adolece por falta de normativa en la Ley Penal, de ésta manera se logrará frenar los abusos de la injusticia y desigualdad ante la ley para proteger la dignidad, integridad y seguridad, tal y como lo garantiza nuestra Constitución de la República del Ecuador.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

El presente trabajo de investigación se justifica a nivel social por tratarse de un problema de realidad, relevancia y trascendencia social por lo que propondré alternativas jurídicas que contribuyan a solucionar los problemas y evitar que sigan afectando a la población debido a los múltiples perjuicios que ocasiona la falta de pronunciamiento de la ley, respecto a la transmisión dolosa causada por el autor portador de VIH

De la misma manera la presente investigación se justifica jurídicamente ya que con el estudio y análisis del problema que se presenta por la falta de tipicidad como delito al contagio doloso del SIDA creemos que es necesario crear también en nuestro país la figura del delito de contagio, con la finalidad de evitar su propagación y sancionar a las personas que incurren en dicha conducta.

El presente trabajo de investigación está también encaminado a consolidar los principios adquiridos durante mi vida estudiantil, conocimientos impartidos mediante metodologías y técnicas adecuadas a nuestra realidad que permitan adquirir y potenciar las habilidades, perfeccionando paulatinamente el estudio del derecho.

Finalmente debo manifestar que el presente trabajo es factible de realizar, por contar con suficiente material bibliográfico, documental y legal; y con la

información técnica de profesionales conocedores del tema, así como el acceso a la red informática de Internet, cuyas páginas me servirán como fuentes de consulta; además cuento con los conocimientos, recursos económicos, y el tiempo para llevar adelante la presente investigación.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico acerca del marco jurídico que protege el derecho a la integridad personal y el derecho a la salud, la transmisión dolosa del SIDA y sus efectos socio-jurídicos para fundamentar su criminalización y penalización.

### **4.2. Objetivos específicos**

**4.2.1.** - Determinar las limitaciones y la insuficiencia de la normatividad que protege el derecho a la integridad personal y a la salud en el Ecuador, especialmente en lo referente al contagio del SIDA.

**4.2.2.** - Realizar un estudio comparativo de nuestra legislación con leyes de otros países en lo referente al tema de estudio.

**4.2.3.** - Plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal vigente, para incorporar como delito la acción dolosa de la transmisión del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

## **5. HIPOTESIS**

"El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano es evidentemente insuficiente al carecer de la normativa legal que permita criminalizar y penalizar el contagio doloso del SIDA, por parte del portador del virus VIH, lo que ha incidido para que se vulneren los derechos a la vida y salud de los ecuatorianos y se propague esta infección viral contagiosa."

## 6. MACO TEÓRICO

### **El Sida** (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida)

Enfermedad infecciosa, crónica y mortal que destruye las defensas del organismo (sistema inmunológico) exponiéndolo a múltiples infecciones que pueden ser desde leves hasta muy graves. Se llama adquirida, porque no es congénita.

### **Virus de la Inmunodeficiencia Humana.**

Afecta al sistema inmunológico del organismo. Disminuye la capacidad de defensa ante los microbios que producen las enfermedades.

**QUÉ ES EL SIDA.-** Los científicos utilizan criterios específicos para determinar cuando una persona que vive con el **VIRUS DE LA INMUNO DEFICIENCIA HUMANA** progresa a **SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA**. Una de las cosas que observan es el recuento de las células T: si la persona tiene menos de 200 células T, esto significa que oficialmente ha progresado a síndrome de inmuno deficiencia adquirida. Otra cosa que se analiza es el desarrollo de infecciones oportunistas hasta llegar a convertirse en síndrome de inmuno deficiencia adquirida

Es importante no perder de vista que S.I.D.A. son unas siglas que no definen ninguna enfermedad específica. Significan: Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida. El diccionario define a "Síndrome" como: "conjunto de los síntomas

de una enfermedad. La definición de "síntoma" es: "fenómeno que revela un trastorno funcional o una lesión" Por lo tanto, cuando hablamos de S.I.D.A. es importante que tengamos presente que hacemos referencia a un conjunto de síntomas que revelan una baja en el sistema de defensas y que no tiene un origen genético sino que ha sido adquirido. Por lo tanto es inapropiado decir que una persona tiene el S.I.D.A. ya que no es una enfermedad específica, pero sin embargo hasta la presente fecha es la única forma distintiva que podemos identificar a quienes son portadores de la multiplicidad de infecciones oportunistas que caracterizan a esta enfermedad, además el término síndrome de inmunodeficiencia adquirida se reservaría para aquellos pacientes en los que la enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana se encuentra avanzada con importante compromiso del sistema inmune y aparición de complicaciones

**Antecedente de la Enfermedad.-** El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) se descubrió por vez primera en 1981 en varones jóvenes, con comportamientos homosexuales, que padecían sarcoma de Kaposi y/o neumonía por *Pneumocystis*. Tanto el Kaposi como la neumonía por *Pneumocystis* eran procesos conocidos. El Kaposi se había descrito en pacientes de edad avanzada, y la neumonía por *Pneumocystis* se había observado previamente en pacientes inmunodeprimidos por procesos como los linfomas y leucemias.

La situación resultó ser alarmante porque ambos procesos (SK y NPC) afectaban a varones jóvenes y sanos y sin ninguna enfermedad de base. El estudio detallado de estos pacientes reveló que presentaban un cuadro de inmunodeficiencia caracterizado por la disminución de linfocitos ; por tanto, se trataba de un cuadro de inmunodeficiencia adquirida que se denominó "Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida" (SIDA). En breve tiempo se observó en usuarios de drogas por vía parenteral, hemofílicos. Debido a las características epidemiológicas (comportamientos de riesgo similares a los observados en la infección por el virus de la hepatitis B, que hacía suponer una vía de transmisión similar: parenteral y sexual) se pensó en un agente infeccioso como causante de la enfermedad. Se sospechó que dicho agente podría ser un retrovirus, estas sospechas se basaron:

- a) El único agente conocido capaz de infectar células T era un retrovirus, el causante de la leucemia de células T del adulto. Este retrovirus se transmitía a través de contactos sexuales y sanguíneos.
- b) Se sabía que el retrovirus llamado "virus de la leucemia felina" podía causar inmunodepresión. El virus causante del síndrome de inmunodeficiencia adquirida fue descrito en 1983 como virus asociado a linfadenopatía y en 1984 como virus linfotrópico humano de células T tipo III; ambos virus correspondían al mismo agente que fue denominado virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup>CABALLERO \_OYOS, Ramiro y cols "Conocimientos sobre VIH/SIDA. En Adolescentes urbanos: consejo cultural de dudas e incertidumbres. [Http://www.adollec.org.mx/saludpublica](http://www.adollec.org.mx/saludpublica).

"El SIDA es una enfermedad vírica contagiosa que presenta distintas manifestaciones clínicas, caracterizada por una disminución de la capacidad inmunitaria del paciente, que se hace vulnerables a enfermedades que no constituyen una amenaza para personas cuyo sistema inmunitario funcionase normalmente."<sup>64</sup>

La enfermedad se conoce como la alteración de la salud, anormalidad dañosa en el sistema orgánico, que se caracteriza y diferencia por la expansión de varios síntomas.

El síndrome de inmunodeficiencia adquirida, es una grave infección que causa malestar a quien lo padece por un virus que se instala en el cuerpo humano denominado VIH, que ataca directamente el sistema inmunológico que disminuye las defensas del ser humano, haciendo a la persona propensa a la adquisición de cualquier enfermedad. Pese a los estudios científicos no se ha encontrado cura para este mal, por lo que el virus se hace resistente a cualquier medicamento y por el contrario cada vez se reproduce más, lo que permite degenerar cualquier órgano del cuerpo donde preferentemente se aloja, causando consecuentemente con el paso del tiempo la muerte.

De acuerdo a la referencia histórica: "Fue entre los años 1978 y 1984, antes de que sea obligatorio el análisis rutinario de la sangre procedente de

---

<sup>64</sup> Diccionario Océano Uno, Editorial Grupo Océano, Edición 1992, Pág. 334

donaciones, que se infectaron casi 12.000 hemofílicos que recibieron transfusión sanguínea; sin embargo, entre el 10 y el 25 por ciento de esas personas se libraron del virus. Y aproximadamente el uno por ciento de los portadores del VIH permanecieron bastante sanos durante períodos de tiempo insólitamente largos, de 15 años o más, sin síntomas apenas y con un sistema inmunitario que funcionaba de forma adecuada"<sup>65</sup>

La persona que adquiere el virus VIH, es conocido como seropositivo o portador, quien momentáneamente queda infectado desarrollando síntomas durante los seis, diez o hasta los quince años, con variaciones en cada caso posteriores a su adquisición.

"Se conoce como portador a la persona que lleva en su cuerpo el germen de una enfermedad y actúa como propagador de la misma."<sup>66</sup>

Consecuentemente el portador del virus se encuentra apto para propagar la infección durante las etapas de iniciación, intermedia o final; por lo tanto al actuar dolosamente su único afán será buscar cualquier medio de transmisión de su infección a una o más personas sin importar la víctima.

"En tanto que se conoce como víctima a la persona que se expone a un grave riesgo en obsequio de otra."<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> www. Wikipedia. wiki.

<sup>66</sup> Diccionario Océano Uno. ob. cit. Pág. 599

<sup>67</sup> Idem 268

Efectivamente puede ser infectada cualquier persona a través de la sangre por el manejo de objetos corto punzantes como las navajas rasuradoras previamente contaminadas utilizadas por el propagador, y que voluntariamente fueron usadas y dejadas o cambiadas por otras en su lugar para que sean ocupadas por personas distintas. De igual manera existe contagio a través de las secreciones del cuerpo, siendo directamente víctimas de relaciones sexuales empezando por terceros, familiares, o esposos, hasta los propios hijos producto del vínculo de dichas relaciones; o siendo víctimas de forma indirecta a través de distintos métodos de fecundación, en todos los casos señalados pueden existir una o varias víctimas contagiados de forma intencional.

**Evolución Natural De la Infección.** Desde que se produce la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana hasta que el paciente desarrolla el síndrome de inmunodeficiencia adquirida no solo transcurre un tiempo más o menos largo, sino que la enfermedad pasa por una serie de estudios clínicos, analíticos e inmunológico. La infección empieza cuando el virus penetra en el organismo, dando lugar en el 100% de los casos al sida, tras un período de tiempo que varía según unos factores que aún desconocemos al menos en parte; podemos distinguir tres fases evolutivas de la infección. Fase inicial, precoz o aguda, primoinfección Fase intermedia, crónica o asintomática, Fase final, de crisis o de síndrome de inmunodeficiencia adquirida

**Fase Inicial.**- Independientemente de su mecanismo de transmisión las manifestaciones que aparecen tras la penetración del virus en el organismo

pueden guardar relación con la dosis infectante, la virulencia de la cepa y la capacidad de respuesta del sujeto infectado. El virus de la inmunodeficiencia humana se disemina e invade muchos tejidos, especialmente el tejido linfoide y los ganglios linfáticos. El paciente infectado puede o no presentar sintomatología; por lo general existe un cuadro de "síndrome mononucleósico" al que no se le suele prestar demasiada atención. A las 2-6 semanas del contagio se detecta antígeno de virus de la inmunodeficiencia humana, el cultivo viral se positiviza y existen muchos linfocitos infectados; progresivamente van apareciendo los anticuerpos circulantes (4-12 semanas) y a inmunidad celular y el gp-24 desaparece y descienden las células infectadas. En este período puede existir una inmunodepresión pasajera que puede facilitar la aparición o reactivación de algunas infecciones oportunistas. Esta fase. Tiene una duración variable estimada en algunos años y en ella persiste la proliferación viral, aunque a bajo nivel. Se estima que uno de cada 10000 linfocitos circulantes estarían infectados pero solo en el 10% de ellos existiría replicación viral.

Los pacientes suelen estar asintomáticos, con o sin adenopatías, cifra baja de plaquetas y mínimos trastornos neurológicos puestos de manifiesto por pruebas electrofisiológicas. Aunque existen amplias variaciones individuales, se estima que en 10 años el 50% de los adultos y el 80% de los niños habrán evolucionado a estadios más avanzados, aunque la progresión de la enfermedad puede verse influida por numerosos factores.

**Fase final.**- Se caracteriza por un aumento de la replicación del virus (que podría producirse en uno de cada diez linfocitos y coincide clínicamente con una profunda alteración del estado general del paciente (Wasting síndrome), aparición de graves infecciones oportunistas, ciertas neoplasias y alteraciones neurológicas, de modo que se dice que el infectado por el virus de la inmunodeficiencia humana tiene el síndrome de inmunodeficiencia adquirido

El pronóstico es variable en cuanto a supervivencia. La edad, el mecanismo de contagio, la forma de presentación parecen influir en la supervivencia. El tratamiento con antiretrovirales ha favorecido la prolongación de la supervivencia en el tiempo: Antes de ellos la supervivencia no era superior al 30-50% a los dos años y menor del 10-20% a los cuatro años. Se han intentado identificar marcadores de la progresión de la enfermedad llegando a la conclusión de que el incremento de los niveles séricos de (32microglobulina y de neopterina, la disminución de la cifra de linfocitos y la antigenemia se relacionan con un peor pronóstico.

La consecuencia y el suceso real delictivo existente entre la relación del propagador y la víctima es el "dolo que en derecho penal constituye la resolución libre y consiente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley."<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Edición Heliástica S.R.L. Undécim

Dentro de este aspecto hay dolo cuando existe la mala intención de querer causar daño provocado en otra persona distinta de la que lo comete, si menciono al contagio voluntario de dicha infección, me refiero no a la omisión, sino, a la acción que por ser de carácter dolosa agrava la situación de quien lo comete cuando se la realiza de forma premeditada.

El Código Integral Penal vigente requiere incorporar este suceso que por su gravedad se convierte en un acto delictivo, del cual lastimosamente la ley no describe normatividad alguna para castigar como se debe a quienes valiéndose de su condición de supuestamente vulnerables se dedican a la propagación de el virus mortal VIH sin detención alguna, requiriendo en forma urgente adecuarse la ley a nuestra realidad para proteger a quienes han sido víctimas y a quienes en un futuro lo podrían ser; como ya se lo ha relatado en otros países como por ejemplo puedo mencionar: Panamá en la Ley N.-3 del 5 de enero del año 2000, publicada en la Gaceta Oficial 23,964 de 7 de enero del mismo año se creó una ley exclusiva que trata sobre el SIDA, y en EE.UU., en donde 24 de sus estados recogen la Ley "Ryan White CARE" que rige desde el año 2005 que también trata sobre este problema. Estos países poseen una normatividad más clara, concisa, justa y solidaria para con sus habitantes tratando de evitar precisamente este problema que genera grandes prejuicios y conflictos sociales.

Es así que se necesita incorporar una o más disposiciones penales para regular esta situación que causa alarma social y que genera caos y el desorden social.

Por su parte el Código de la Salud, nos da a conocer varias disposiciones sobre la presente temática remitiéndose en el Art. 67 que expresa: "El Estado reconoce el contagio y la transmisión del VIH- SIDA, como problema de salud pública.

La autoridad sanitaria nacional garantizará en sus servicios de salud a las personas viviendo con VIH-SIDA atención especializada, acceso y disponibilidad de medicamentos antiretrovirales y para enfermedades oportunistas con énfasis en medicamentos genéricos, así como los reactivos para exámenes de detección y seguimiento.

Las responsabilidades señaladas en este artículo corresponden también al sistema nacional de seguridad social"

El Estado en este caso juega un papel importante como principal ente responsable en la prevención de este síndrome, que más allá de ello es preciso que la ley tenga un mayor alcance, para sancionar cualquier acto delictivo doloso en la transmisión de esta grave enfermedad y no solo remitirse a este punto, se requiere una normatividad que no se llegue a limitar para prevenir a futuro su propagación.

Art. 68 del Código de Salud dice: "Se suministrará la anticoncepción que corresponda, previo consentimiento informado, a mujeres portadoras de VIH y a aquellas viviendo con SIDA. Esto incluye anticoncepción de emergencia cuando el caso lo requiera, a juicio del profesional responsable de la atención," Este aporte resulta un eje de gran ayuda para las mujeres que se les ha detectado a tiempo ser positivas al virus del SIDA, sin embargo a mi concepción creo necesario y conveniente que se tome en cuenta sobre todo de manera expresa a las madres gestantes y contagiadas con este síndrome para permitirles una mayor garantía en calidad *de* largos años de vida a la madre y a su hijo, lo cual es un tema valedero para posteriores investigaciones a llevarse a cabo.

## **7. METODOLOGÍA.**

La presente investigación se enmarca en el ámbito jurídico dentro de la Ciencia del Derecho y parte de la interpretación racional, lógica y analítica del problema propuesto, proponiéndose la recopilación de información teórica y fáctica, en base a los objetivos planteados, buscando la verificación de aquellos, para concluir con una propuesta válida para la transformación de la problemática cuestionada. En sus aspectos principales, esta investigación se rige por el método científico.

En el proceso de elaboración del discurso teórico que corresponde a la presente investigación utilizaré los métodos inductivo, deductivo, descriptivo, analítico-sintético, y otros que sean necesarios según las diversas circunstancias que pudieran presentarse de acuerdo a los tópicos y análisis pertinentes.

Los métodos inductivo y deductivo se utilizarán como premisa sistemática para la elaboración del discurso teórico del trabajo, y el tratamiento de las problemáticas jurídicas que aquél entraña, a partir de deducciones lógicas de la realidad social del Ecuador, hasta llegar a los aspectos particulares del problema; y así mismo, en otros casos se partirá desde aspectos específicos de la problemática, hacia cuestiones de carácter general.

Por otro lado, se utilizará también el método descriptivo, especialmente en cuanto a la elaboración de perfiles generales relativos a las realidades socio-jurídicas que presenta el contagio doloso del SIDA en el Ecuador.

En cuanto al tratamiento de los resultados obtenidos en el campo de investigación, se realizará a través de los métodos analítico y sintético, elaborando las correspondientes tablas porcentajes, graficación estadística y análisis comparativos de datos.

También será de singular importancia la utilización del método exegético-jurídico, en cuanto me permitirá el desglose y análisis de las normas nacionales y supranacionales que mantienen relación con la problemática de estudio.

La investigación de campo será aplicada mediante la técnica de la entrevista dirigida a cinco personas, con profundo conocimiento y especializados en el tema seleccionado entre: Juristas y Funcionarios de Instituciones Públicas; y finalmente aplicaré la técnica de la encuesta a 30 abogados de la ciudad, para conocer su criterio acerca de este problema y así poder determinar si es procedente y necesaria la reforma que pretendo alcanzar.

Los resultados obtenidos en la investigación empírica serán procesados y representados en forma gráfica para su mayor comprensión.

Otras técnicas de investigación que utilizaré serán: la observación, el fichaje, la consulta bibliográfica, entre otras, según sea necesario en los diferentes momentos del proceso investigativo.

En cuanto a la presentación del informe final de investigación, me regiré por las normas generales que dicta la metodología de la investigación científica para el efecto, así como por las normas específicas que contempla la Modalidad de Estudios a Distancia en base al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

**8.- CRONOGRAMA TRABAJO 2014 - 2015**

Fecha Actividad	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del Problema y Elección del Tema	X	X																						
Elaboración del Proyecto de Investigación			X	X	X	X																		
Recopilación de Información bibliográfica y de campo							X	X	X	X														



## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. RECURSOS HUMANOS

- Investigador: Karina Cecibel Ochoa Romero
- Director de Tesis: Por designar
- Abogados y Jueces que participen en la encuesta.

### 9.2 RECURSOS MATERIALES

Los recursos materiales se encuentran previstos de conformidad con el siguiente presupuesto:

#### RUBRO

#### VALOR USD

Adquisición de libros de la temática de investig.	300.00
Materiales de escritorio y oficina.	200.00
Fotocopias	100.00
Movilización	100.00
Levantamiento de textos	100.00
Reproducción de tesis	100.00
Encuadernación de tesis	100.00
Derechos y aranceles	200.00
Gastos imprevistos	300.00

---

**TOTAL:**

**1500.00**

---

### **9.3. FINANCIAMIENTO:**

El presente trabajo será financiado con recursos propios del autor.

### **10.- BIBLIOGRAFÍA**

1. **SMITH/THIER, FISIOPATOLOGÍA,** Principios biológicos de la enfermedad, Edt. Panamericana; 2º Edc. Capítulo I, Pág. 3.
2. **ENCICLOPEDIA JUVENIL FERUM**, Tomo IV, Pág. 68.
3. **REVISTA DESPERTAR** Colombia Edición Septiembre.
4. **UNIVERSIDAD BROWN/CENTRO PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES.** Guía de Estudios SIDA/VIH  
<http://www.hbuhsd.k12.ca.us/guidance/HIV-AIDS%20Study%20Guide%20spanish.pdf>.
5. **CABALLERO-HOYOS;** Ramiro y cols. CONOCIMIENTOS SOBRE VIH/SIDA EN ADOLESCENTES URBANOS: consenso cultural de dudas e incertidumbres.

6. **DICCIONARIO DE DERECHO USUAL** de Guillermo Cabanellas, Tomo II.
7. **CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO**, Actualización 2015. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

### **FORMULARIO DE ENCUESTA**

ENCUESTA A JURISCONSULTOS y FUNCIONARIOS DE LA SALUD PÚBLICA, VINCULADOS DIRECTAMENTE CON LA TEMATICA DE INVESTIGACIÓN.

22

Me encuentro realizando mi trabajo de tesis sobre el tema: “NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO AL CONTAGIO DOLOSO DEL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EN EL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR” razón por la cual le solicito muy respetuosamente, me brinde su colaboración contestando las siguientes preguntas:

**PRIMERA PREGUNTA:** Desde su punto de vista: ¿El derecho a la salud pública se encuentra adecuadamente señalado en la Constitución de la República del Ecuador?

Si ( )      No ( )

Porque?

-----  
-----  
-----

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Considera usted que el Estado ecuatoriano protege de manera adecuada el derecho a la salud pública que señala la Constitución de la República del Ecuador?

Si ( )      No ( )

Porque?

-----  
-----  
-----

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Considera Usted que la disposición contenida en el Art. 152 numeral 5 al enmarcar a la transmisión de alguna enfermedad incurable como lesión, en el actual COIP reprime de manera efectiva la conducta de propagación de enfermedades contagiosas o peligrosas para las personas, como es el caso del SIDA?

Si ( )      No ( )

Porque?

-----  
-----  
-----

**CUARTA PREGUNTA:** ¿Estima que el Art . 152 numeral 5 guarda coherencia con las características que presenta en la actualidad la conducta de contagio doloso o culposo de SIDA?

Si ( )      No ( )

Porque?

-----  
-----  
-----

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Cree Usted que se debería reformar el Código Integral Penal en cuanto a la necesidad de tipificar el delito de contagio doloso o culposo del SIDA, a sabiendas que se es portador?

Si ( )      No ( )

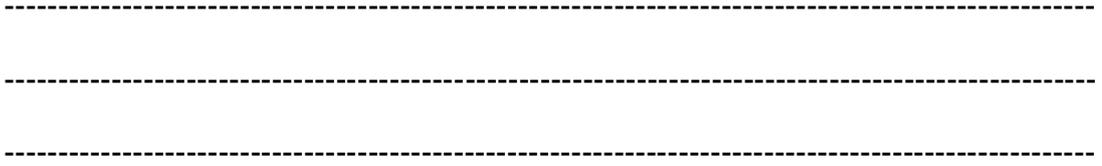
Porque?

-----  
-----  
-----

**SEXTA PREGUNTA:** ¿Considera usted que debe de existir alguna sanción por el contagio doloso o culposo del SIDA y de que tipo. ?

Si ( )      No ( )

Porque?



## FORMULARIO DE ENTREVISTA

**Primera pregunta;** ¿Se contempla jurídicamente, adecuadamente y eficazmente en nuestra Constitución de la República del Ecuador, el Derecho a la salud pública?

-----  
-----  
-----

**Segunda pregunta:** ¿Cree usted que existen políticas de estado y que estas sean acertadas en el cumplimiento del derecho a la salud pública conforme lo consagra la Constitución?

-----  
-----  
-----

**Tercera pregunta:** ¿Cree usted que los servicios de salud pública y asistencia en cuanto al control de enfermedades infecciosas, es suficiente para controlar el contagio doloso o culposo del SIDA enfermedad incurable y mortal. ?

-----  
-----  
-----

**Cuarta pregunta:** ¿Piensa usted que es suficiente la norma legal existente en el COIP, para sancionar los delitos atentatorios a la salud y a la vida misma de las personas, como lo es en la actualidad el contagio doloso o culposo del sida a sabiendas de que se es portador?

-----  
-----  
-----

**Quinta pregunta:** ¿Considera usted que es necesario la tipificación de la figura de contagio doloso o culposo del sida en el Código Integral Penal ecuatoriano, como norma única para la sanción de este delito?

-----  
-----  
-----

**Sexta pregunta:** ¿Cómo considera usted se debería sancionar a quienes incurren en el delito de contagio doloso o culposo del sida.?

-----

-----

-----

## **INDICE**

<b>PORTADA.....</b>	<b>i</b>
<b>CERTIFICACIÓN.....</b>	<b>ii</b>
<b>AUTORIA ACARTA DE AUTORIZACIÓN.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>ESQUEMA DE CONTENIDOS.....</b>	<b>vi</b>
<b>a. TÍTULO.....</b>	<b>1</b>
<b>b. RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>c. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>d. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>e. MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>91</b>
<b>f. RESULTADOS.....</b>	<b>93</b>
<b>g. DISCUSIÓN.....</b>	<b>115</b>
<b>h. CONCLUSIONES.....</b>	<b>123</b>
<b>i. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>125</b>
<b>PROPUESTA ALTERNATIVA .....</b>	<b>127</b>
<b>j. BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>130</b>
<b>k. ANEXOS.....</b>	<b>133</b>
• <b>PROYECTO DE TESIS</b>	

